

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, viernes 9 de agosto de 2013

Número 40.225

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 280, mediante el cual se crea la Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN).

Decreto N° 281, mediante el cual se crea la Región Estratégica de Defensa Integral de los Andes (REDIAN).

Decreto N° 295, mediante el cual se constituye el Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

**Ministerios del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa**
Resolución Conjunta mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución Conjunta N° 275 y 001743, de fecha 30 de julio de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se les otorga Jubilación Especial a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Todo en Cambio y Divisas.

BCV

Balance mediante el cual se procede a la publicación del Balance General, estados de resultados, estados de Cambios de las Cuentas de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros del Banco Central de Venezuela, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Enrique Sánchez Quintero, en su carácter de Director de la Unidad Estatal de este Ministerio, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esta Unidad Administradora, sede San Cristóbal.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Liendo Liendo, como Presidente de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A., adscrita a este Ministerio.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Jefas de las Oficinas de este Instituto, en los Estados que en ellas se indican, en condición de Encargadas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se crea el Comité Promotor de la Universidad Politécnica Territorial de Los Valles de Tuy, como instancia colegiada de participación de las Instituciones de Educación Universitaria, Misión Sucre y el Poder Popular.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Información en Geología y Minas en el marco de la Misión Sucre.

Consejo Nacional de Universidades

Acuerdo mediante el cual se renueva la acreditación por un lapso de cinco (05) años el programa de Postgrado conducente al grado académico de Especialización Pediatría y Puericultura, modalidad Presencial de la Universidad de Carabobo.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y el funcionamiento de los Programas que en ellos se indican, de Postgrados de las Universidades que en ellos se especifican.

Acuerdo mediante el cual se acredita por un lapso de cinco (05) años el programa de Postgrado conducente al grado académico de Maestría en Corrosión, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, en la sede que en él se indica.

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de las Carreras de Licenciatura que en ellos se señalan, de las Universidades que en ellos se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de este Ministerio, integrada por el ciudadano y las ciudadanas que en ella se señalan.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Ramón León Uzcátegui, Coordinador Estatal (E) de esta Fundación en el Estado Carabobo, adscrito a esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, Directores de las Direcciones Estadales en los estados que en ellas se indican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado «Llenadero Sector El Tamarindo», ubicado en la dirección que en ella se indica.

Instituto Nacional de Tierras Urbanas

Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

IDENNA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Fundacomunal

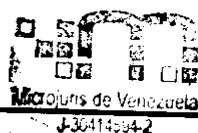
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karli Yoice Meza Casanova, como Directora General de Programas Socioeconómicos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y las ciudadanas que en ella se señalan.



República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se Traslada al ciudadano Yldegar José García Gallipolle, a la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilson Humberto Peñaloza Calzadilla, como Defensor Público Décimo Segundo (12do.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se indican, con competencias en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se Traslada a los ciudadanos Abogados y a las ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 280

01 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se construye en un Estado Democrático y Social de derecho y justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la adopción de medidas necesarias a los fines que toda persona pueda obtener una ocupación productiva, que les proporcione una existencia digna y decorosa, a fin de coadyuvar a la defensa, protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas, que permitan atender las

demandas sociales, el interés colectivo; así como, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad, convirtiendo a la República Bolivariana de Venezuela en una potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra América,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación, designación y adscripción de autoridades regionales que facilite la implementación de las políticas públicas nacionales a lo largo de todo el territorio nacional, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de estas,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de fomento y desarrollo de las comunidades, es indispensable propiciar acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), que ejecuten tales acciones ajustadas al nuevo modelo de gestión social, reivindicando el Poder al Pueblo y rescatando su papel protagónico en la construcción de la Patria de Bolívar, conforme a las directrices políticas estratégicas de la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que las Regiones Estratégicas de Defensa Integral son áreas creadas para planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad y la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional; así como, la existencia de un mayor y mejor control sobre un área geográfica determinada,

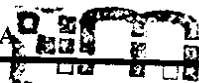
CONSIDERANDO

Que la geografía, la población, las necesidades, y las costumbres de cada estado o zona, inciden en la planificación, conducción y ejecución de operaciones de defensa integral, es necesario renovar todos los esquemas de trabajo para hacer inexpugnable cada región, cada zona y cada área de nuestro país.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN), de la siguiente manera:

En Tiempo de Paz: Comprende el Territorio Marítimo e Insular Nacional y está definida por las áreas marinas y submarinas de las fachadas caribeñas y atlántico sobre las cuales el Estado venezolano ejerce soberanía (Mar Territorial, Zona Contigua; Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental), el Estado Nueva Esparta, el Territorio Insular Francisco de Miranda, demás Dependencia Federal, que comprende los archipiélagos de Los Monjes, de Las Aves, de Los Roques, de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla



La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva, el espacio aéreo suprayacente y las áreas marinas y submarinas, que corresponden tanto en la zona en reclamación como las áreas por delimitar. La Jurisdicción está claramente definida entre las líneas de bajamar en territorio continental hasta los límites marítimos internacionales.

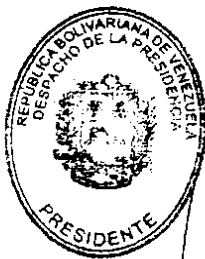
En Tiempo de Guerra: Coincide con el tiempo de paz (Zona de influencia Nacional) con la diferencia que este se define a partir de una línea imaginaria, ubicada a cinco (05) millas náuticas de la línea de bajamar del espacio continental hasta los límites marítimos internacionales.

Artículo 2°. La Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 281

01 de agosto de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se construye en un Estado Democrático y Social de derecho y justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la adopción de medidas necesarias a los fines que toda persona pueda obtener una

ocupación productiva, que les proporcione una existencia digna y decorosa, a fin de coadyuvar a la defensa, protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas, que permitan atender las demandas sociales, el interés colectivo; así como, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad, convirtiendo a la República Bolivariana de Venezuela en una potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra América,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación, designación y adscripción de autoridades regionales que facilite la implementación de las políticas públicas nacionales a lo largo de todo el territorio nacional, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de estas,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de fomento y desarrollo de las comunidades, es indispensable propiciar acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), que ejecuten tales acciones ajustadas al nuevo modelo de gestión social, reivindicando el Poder al Pueblo y rescatando su papel protagonista en la construcción de la Patria de Bolívar, conforme a las directrices políticas estratégicas de la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que las Regiones Estratégicas de Defensa Integral son áreas creadas para planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad y la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional; así como, la existencia de un mayor y mejor control sobre un área geográfica determinada,

CONSIDERANDO

Que la geografía, la población, las necesidades, y las costumbres de cada estado o zona, inciden en la planificación, conducción y ejecución de operaciones de defensa integral, es necesario renovar todos los esquemas de trabajo para hacer inexpugnable cada región, cada zona y cada área de nuestro país.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Región Estratégica de Defensa Integral de los Andes (REDIAN), definida por los Estados: Táchira, Mérida y Trujillo, como espacio geográfico delimitado en los

cuales el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de la Región y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos, a los fines de la desconcentración territorial de la gestión de gobierno, de estrechar la relación pueblo gobierno; así como, para facilitar y obtener el aumento de la eficiencia y eficacia en la aplicación de recursos públicos y el mejoramiento de los servicios a cargo del Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º. La Región Estratégica de Defensa Integral de los Andes (REDIAN), estará dividida en Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI).

Artículo 3º. Las Zonas Operativas de Defensa Integral de la Región Estratégica de los Andes (REDIAN), estarán divididas a su vez en Áreas de Defensa Integral, (ADI).

Artículo 4º. La Región Estratégica de Defensa Integral "Occidental" queda definida por los Estados Zulia, Falcón, Lara y Yaracuy.

Artículo 5º. La Región Estratégica de Defensa Integral Central queda definida por el Distrito Capital, y los Estados Vargas, Miranda, Aragua y Carabobo.

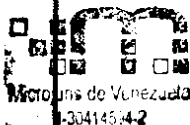
Artículo 6º. La Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Queda derogada cualquier disposición que colida con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

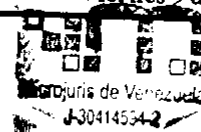
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)



RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

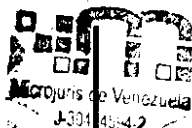
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 295

07 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 226 y numerales 2 y 5 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322, 326 y 327 *ejusdem* y artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Estado y la sociedad son corresponsables en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, y las distintas actividades en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, para garantizar la satisfacción de los intereses y objetivos nacionales, así como, la integridad del territorio y especialmente sus fronteras,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de establecer un política integral en los espacios fronterizos terrestres, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la identidad nacional y la defensa, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, sea cual sea su condición, mientras se encuentren en el espacio geográfico nacional,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario transformar las Zonas Fronterizas en territorio de vida, a través de la fuerza impulsora de las poblaciones con un alto grado de Conciencia Socialista y Revolucionaria, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración, libre de riesgos, peligros y amenazas para estas y futuras generaciones.

DECRETO

Artículo 1°. Se constituye el **Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar**, el cual dependerá del Presidente de la República y tendrá la finalidad de impulsar mediante acciones estratégicas conjuntas bajo un alto grado de Conciencia Socialista y Revolucionaria, la transformación de las Zonas Fronterizas venezolanas, especialmente con las del territorio colombiano, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración de ese sector fronterizo.

Artículo 2°. El **Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar**, estará integrado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quien ostentará la condición de Jefe del referido Estado; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; el Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; los Gobernadores de los estados Táchira, Zulia, Apure, Bolívar y Nueva Esparta; el Jefe del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; la Presidenta de la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del Estado Amazonas, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.; los Jefes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral de Occidente, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Marítima Insular y los Ministros de Estado para el Desarrollo de las Regiones Estratégicas de Occidente, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 3°. El **Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar**, contará con una Secretaría General; organismo que cumplirá funciones permanentes de apoyo administrativo, técnico, de investigación, de seguimiento y control. La Secretaría del **Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar** estará integrada por un Secretario General, quien será designado por el Presidente de la República y por un Comité Interinstitucional conformado por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación y representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para Relaciones Exteriores, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para las Comunas y Protección Social, para las Finanzas, de Planificación, para la

Alimentación, para Industrias, para los Pueblos Indígenas y otros que se consideren pertinentes de acuerdo a las necesidades.

Artículo 4°. El Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Estratégico para la transformación de las Zonas Fronterizas en territorio de vida.
2. Coordinar con el Poder Popular y las instituciones de los Poderes Públicos Nacionales, Estatal y Municipales, las acciones y actividades necesarias para lograr la transformación de las Zonas Fronterizas, que permitan construir la nueva gobernabilidad en las mismas.
3. Hacer seguimiento y control al cumplimiento de las acciones estratégicas de la Política Integral de Fronteras.
4. Informar periódicamente al Presidente o Presidenta de la República, sobre todas las acciones tomadas, las actividades cumplidas, así como, recomendar sobre estrategias a ser tomadas por el Ejecutivo Nacional.
5. Las demás que el Presidente o Presidenta de la República ordene.

Artículo 5°. Se instruye a los Ministros y Ministras del Poder Popular y demás autoridades militares y de cuerpos de seguridad, prestar la mayor colaboración para el cumplimiento de las políticas derivadas del referido Estado Mayor.

Artículo 6°. Se deroga el Decreto N° 279, de fecha 1° de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.220, de fecha 2 de agosto de 2013.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)



ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 298

FECHA 09 AGO. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 3.654 de fecha 09 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, en concordancia con lo establecido en el contenido de la cláusula novena del Acta Constitutiva de la Fundación Misión Identidad, designa como miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

1. Juan Carlos Dugarte Padrón, titular de la cédula de identidad N° V-4.353.212, como Presidente.
2. Julio César Rodríguez Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-6.479.792, como Director.
3. Douglas Wenceslao Mireles Nightingale, titular de la cédula de identidad N° V-2.975.187, como Director.
4. Julio Cesar Velasco Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-9.369.427, como Director.
5. Humberto Rafael Sarmiento Morales, titular de la cédula de identidad N° V-13.261.092, como Director.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 297
DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA N° 001883
203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Fecha: 09 AGO. 2013

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y la Ministra del Poder Popular para la Defensa, designada según Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 82, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; artículos 1, 2, 5, 15, 16, 26, 58, 75, 78, 82 y 83 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones; artículo 3 numerales 1, 2, 3, 13 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos

nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad pública constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, que es corresponsabilidad del Estado y la sociedad, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que la activación del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

CONSIDERANDO

Que son potestades para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fines de garantizar el orden público, la paz y la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, constituye el marco regulador de toda la planificación para la protección integral de la población en los distintos niveles sectoriales o gubernamentales, a fin de garantizar la vida como valor supremo a que hubiere lugar, durante los días feriados y de asueto, que se efectúan anualmente en el territorio nacional.

RESUELVEN

Dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA Nos. 278 y 001743 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.217 DE LA MISMA FECHA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 en los siguientes términos:

"...Artículo 1.- Suspender de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas con motivo del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura, durante los días que se señalan a continuación:

SEMANAS	DÍAS
1	09, 10 y 11 de Agosto de 2013
2	16, 17 y 18 de Agosto de 2013
3	23, 24 y 25 de Agosto de 2013
4	30, 31 de Agosto y 01 de Septiembre de 2013
5	06, 07 y 08 de Septiembre de 2013
6	13, 14 y 15 de Septiembre de 2013

Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 en los siguientes términos:

"...Artículo 2.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios y funcionarias de los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumple labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Órganos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas. Asimismo quedan excluidas de la presente Resolución las personas que, con carácter de atletas o deportistas de federaciones y asociaciones del deporte del tiro, debidamente reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, para transportar armas o municiones con fines deportivos, así como los eventos que con ocasión de este deporte se realicen en el ámbito de la presente resolución. Quedan igualmente excluidas a los efectos de la presente Resolución las personas que estén autorizadas para el porte de arma de fuego con fines de cacería y para el resguardo de zonas agropecuarias de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones. ..."

Artículo 3.- Se modifica el artículo 4 en los siguientes términos:

"...Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 09 de agosto de 2013 y se aplicará en los días señalados anteriormente...."

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese el texto íntegro de la referida resolución, con la inclusión de las modificaciones anteriormente señaladas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

CARMEN DEL ROS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Nº 275
DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA Nº 001743
203°, 154° y 14°

Fecha: 30 JUL 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha y la Ministra del Poder Popular para la Defensa, designada según Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 55, 62, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; artículos 1, 2, 5, 15, 16, 28, 58, 75, 78, 82 y 83 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones; artículo 3 numerales 1, 2, 3, 13 y 19 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 9.088 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.961 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuadros de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura,

CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad pública constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, que es responsabilidad del Estado y la sociedad, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que la activación del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

CONSIDERANDO

Que son potestades para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fines de garantizar el orden público, la paz y la seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, constituye el marco regulador de toda la planificación para la protección integral de la población en los distintos niveles sectoriales o gubernamentales, a fin de garantizar la vida como valor supremo a que hubiere lugar, durante los días feriados y de asueto, que se efectúan anualmente en el territorio nacional,

RESUELVEN

Artículo 1.- Suspender de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas con motivo del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura, durante los días que se señalan a continuación:

SEMANAS	DÍAS
1	09, 10 y 11 de Agosto de 2013
2	16, 17 y 18 de Agosto de 2013
3	23, 24 y 25 de Agosto de 2013
4	30, 31 de Agosto y 01 de Septiembre de 2013
5	06, 07 y 08 de Septiembre de 2013
6	13, 14 y 15 de Septiembre de 2013

Artículo 2.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuadros de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios y funcionarias de los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Organos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas. Asimismo quedan excluidas de la presente Resolución las personas que, con carácter de atletas o deportistas de federaciones y asociaciones del deporte del tiro, debidamente reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, para transportar armas o municiones con fines deportivos, así como los eventos que con ocasión de este deporte se realicen en el ámbito de la presente resolución. Quedan igualmente excluidas a los efectos de la presente Resolución las personas que estén autorizadas para el porte de arma de fuego con fines de cacería y para el resguardo de zonas agropecuarias de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

Artículo 3.- Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 09 de agosto de 2013 y se aplicará en los días señalados anteriormente.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ CORREA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

ELIAS JAAJA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 146
CARACAS, 09 AGO 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CENTIMOS (Bs. 288.509,20), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 311 de fecha 03 de julio de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. 288.509,20
Proyecto:	060027 Modernización y fortalecimiento de las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	288.509,200
Acción Específica:	060027007 Modernización de la flota vehicular diplomática	288.509,20
De la:		
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	288.509,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.01.00 "Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	288.509,20
A la:		
Partida:	4.04 "Activos Reales"	288.509,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	288.509,20

Comuníquese y Publíquese.

ELIAS JAAJA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 147
CARACAS, 09 AGO 2013
203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVENTA BOLÍVARES CON 00/100 CENTÍMOS (Bs. 27.090,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 314 de fecha 04 de julio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

REGISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

No. 27.090,00

Proyecto 060032003	Consolidación de la planificación estratégica de las dependencias de viceministerio con sus ministerios diplomáticos y oficinas consulares.	27.090,00
Acción: Específica: 060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concordantemente en términos técnico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina.	27.090,00
De la: Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	27.090,00
Sub-Partida Genérica: Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alquileres de Edificios y Locales"	27.090,00
De la: Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	27.090,00
Sub-Partida Genérica: Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"	15.750,00
Sub-Partida Genérica: Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	11.340,00

Comuníquese y Publíquese.


 ELIAS DAIA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular

para Economía y Finanzas

Despacho del Ministro

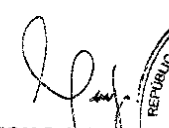
Caracas, 2 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 025

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de otorgar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **MARLENY RODRIGUEZ BERMUDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-22.302.004 de 40 años de edad, con 19 años y 6 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Supervisor de Agencia, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 19 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico síndrome de compresión cervical y lumbosacro, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Quinientos Sesenta y Un Bolívars con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 1.561,36)** mensuales y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagado con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.


 NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular

para Economía y Finanzas

Despacho del Ministro

Caracas, 15 de Julio de 2.013

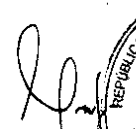
203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 026

Por disposición del para entonces Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano: NICOLAS MADURO MOROS, titular de la cédula de identidad N° V-5.892.464, actuando en el ejercicio de la

delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.315, de fecha 9 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, artículo 1 numeral 12 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **NILDA DEL CARMEN RUIZ GUTIERREZ** titular de la cédula de identidad N° V-10.162.859 de 42 años de edad, con 15 años y 2 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Supervisor de Agencia, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 22 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico síndrome de compresión radicular cervical y lumbar, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Quinientos Sesenta y Un Bolívars con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 1.561,36)** mensuales y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagado con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.


 NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular

para Economía y Finanzas

Despacho del Ministro

Caracas, 15 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 027

Por disposición del para entonces Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano: NICOLAS MADURO MOROS, titular de la cédula de identidad N° V-5.892.464, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.222, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** al ciudadano: **GUSTAVO ADOLFO FUENMAYOR MOLINA** titular de la cédula de identidad N° V-5.665.260 de 52 años de edad, con 15 años y 6 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Asistente Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 17 de Septiembre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico problemas psiquiátricos con distintos cuadros, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Ochocientos Ochenta y Tres Bolívars con Quince Céntimos (Bs. 883,15)** mensuales y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagado con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.


 NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 15 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 028

Por disposición del para entonces Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano: NICOLAS MADURO MOROS, titular de la cédula de identidad N° V-5.892.464, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.315, de fecha 9 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, artículo 1 numeral 12 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **LAURA COROMOTO OVALLES ARIAS** titular de la cédula de identidad N° V-11.107.071 de 39 años de edad, con 15 años y 10 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Especialista Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 22 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con informe médico síndrome de compresión radicular cervical y lumbar, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Cuatrocientos Treinta y Un Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 1.431,98)** mensuales y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 029

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **RUTH MARIA PINTO DE CASTILLO** titular de la cédula de identidad N° V-9.487.532 de 44 años de edad, con 19 años y 4 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Subgerente, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 10 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con informe médico síndrome de compresión radicular cervical, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Dos Mil Seiscientos Doce Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 2.612,50)** mensuales, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 030

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **OLGA TERESA TOLOZA** titular de la cédula de identidad N° V-10.155.869 de 44 años de edad, con 20 años y 7 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Especialista Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 19 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con informe médico rectificación de la lordosis fisiológica cervical, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Setecientos Ochenta y Nueve Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 1.789,98)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

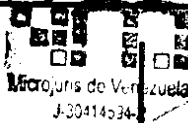
RESOLUCIÓN N° 031

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **LISBETH BAUDILIA MALDONADO GRANADOS** titular de la cédula de identidad N° V-9.466.039 de 43 años de edad, con 17 años y 4 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Supervisor de Avance, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 19 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico obstrucción en las venas de miembros inferiores, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Bolívares con Diecinueve Céntimos (Bs. 1.768,19)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro



Caracas, 2 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 032

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **YUDY ESMERALDA MONCADA VERA** titular de la cédula de identidad N° V-23.141.052 de 48 años de edad, con 18 años y 10 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Asistente Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 10 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico fibrosis pulmonar activa clase funcional 2 y 3, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Ciento Dieciocho Bolívars con Sesenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.118,65)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 034

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **CARMEN ROSA CARVAJAL SALCEDO** titular de la cédula de identidad N° V-10.164.707 de 41 años de edad, con 20 años y 8 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Ejecutivo de Negocios, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 18 de Octubre de 2012, por razones de carga familiar con problemas de salud en su hija de 4 años de edad presentando de acuerdo con Informe médico leucemia, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Setecientos Ocho Bolívars con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 1.708,42)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de Julio de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 033

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **ALIDA MABELLY RAMÍREZ** titular de la cédula de identidad N° V-9.364.702 de 48 años de edad, con 23 años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Supervisor de Agencia, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 19 de Octubre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico síntomas ansiosos marcados y depresivos leves, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Dos Mil Trescientos Ochenta y Un Bolívars con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 2.381,98)** mensuales, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 26 JUL 2013

NÚMERO: 017.113

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Todo en Cambio y Divisas está autorizado para actuar en el mercado cambiario según oficio N° SBIF-GGCJ-GALE-05799 de fecha 26 de abril de 2004, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 30 de marzo de 2004 y notificada a través del oficio N° DDD-03-48 de fecha 5 de abril de 2004.

Visto que la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 31 de octubre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012, el estatus de la adecuación a la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012; así como, de las Resoluciones y circulares vinculadas con la materia emitida por esta Superintendencia.

Visto que en fecha 7 de noviembre de 2012, los funcionarios designados por esta Superintendencia se trasladaron a la dirección fiscal del Operador Cambiario Todo en Cambio y Divisas y se constató que el inmueble que sirve de sede del mismo se encontraba cerrado. Cabe destacar, que igual situación se presentó cuando se efectuó la Visita de Inspección General el día 13 de abril de ese mismo año por lo cual, no pudo cumplirse el objetivo de la Visita de Inspección.

Vista la situación antes señalada, este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Todo en Cambio y Divisas.

Visto que esta Superintendencia solicitó la opinión del Banco Central de Venezuela sobre la referida revocatoria de autorización de funcionamiento del citado Operador Cambiario, de conformidad con lo indicado en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que señala que le corresponderá al Ente Emisor establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional; así como, definir los



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO
(en miles de bolívares)

WBC-1980
 Versión: 1980
 Elaborado: 1980

Elaborado: 1980
 Versión: 1980
 Elaborado: 1980

Ingresos por operaciones en divisa (Nota 2)

Por operaciones de inversión		
Por operaciones con oro	442.415	430.351
Por operaciones con depósitos internacionales	0	11.202
Por operaciones de créditos internacionales y cooperación financiera	41.725	5.351
Por operaciones de créditos externos	3.402	540
Por fluctuaciones cambiarias y de precios reflejadas	0	0
Total ingresos por operaciones en divisa	4.780.758	3.477.886

Total ingresos por operaciones en divisa

3.898.362 **3.898.176**

Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 2)

Por operaciones de política monetaria	0	22.800
Por operaciones de inversión	2.750.110	1.847.888
Por operaciones de emisión y circulación	0	0
Por operaciones cambiarias	291.076	254.032
Por operaciones con el exterior	83.080	138.701
Por operaciones diversas en moneda nacional	5.806.778	778.122
Total ingresos por operaciones en moneda nacional	8.831.964	3.639.533
TOTAL INGRESOS	14.392.336	8.528.889

Gastos por operaciones en divisa (Nota 2)

Por operaciones de inversión	0	0
Por operaciones con oro	321	1.024
Por operaciones con depósitos internacionales	8.805	6.045
Por operaciones de créditos internacionales y cooperación financiera	14.883	11.241
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por operaciones diversas en divisa	933.805	34.822
Por fluctuaciones cambiarias y de precios reflejados	8.558.906	468.519
Total gastos por operaciones en divisa	8.583.889	488.332
Por operaciones de política monetaria	1.011.891	408.023
Por operaciones de emisión y circulación	0	0
Por operaciones de inversión	97.886	258.514
Por operaciones cambiarias	55.110	148
Por gastos de funcionamiento	1.912.334	1.728.544
Por gastos de provisión	1.880.000	3.285.000
Por gastos de amortización	820.823	403.853
Por operaciones con el exterior	74.731	112.884
Por operaciones diversas en moneda nacional	19.841	187.876
Total gastos por operaciones en moneda nacional	6.591.686	6.388.278
TOTAL GASTOS	14.584.495	8.588.812
RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO	7.281	17.587

APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL

Fondo general de reserva (Nota 10)	785	1.718
Reserva voluntaria (Nota 10)	383	880
Remanente por adelantar el Páso Nacional (Nota 17)	6.073	14.889
TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL	7.241	17.487

Resumen de los resultados

Ingresos	14.392.336	8.528.889
Gastos	14.584.495	8.588.812
Resultado	7.281	17.587
Incremento Patrimonial	7.241	17.487

Los datos fueron tomados de los estados financieros.

[Firma]
 José Antonio Rodríguez F.
 Primer Vicepresidente General (C)

[Firma]
 Pedro B. Torres Urdaneta
 Jefe del Departamento de Contabilidad (C)

[Firma]
 Edmundo Betancourt de García
 Presidente

[Firma]
 José Antonio Rodríguez F.
 Primer Vicepresidente General (C)

[Firma]
 Pedro B. Torres Urdaneta
 Jefe del Departamento de Contabilidad (C)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA									
ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO									
EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2013 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012									
(en millones de bolívares)									
	Capital inicial	Fondo general de reserva	Reservas voluntarias	Utilidad o pérdida (pérdida)	Resultado del ejercicio	Saldo inicial	Contingencias por valoración en moneda extranjera al 30 de junio de 2013	Saldo al 30 de junio de 2013	Total
Saldo al 30 de junio de 2012	0	3.275.748	30.722			3.306.470		3.306.470	3.306.470
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							644.399	644.399	
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(221.868)	(221.868)	
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 18)									
Resultado en operaciones del ejercicio									0
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 14)		1.718			17.187	17.187		17.187	
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 16)			860		(1.718)	0		0	
Retenimiento por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)					(860)	0		0	
Saldo al 30 de junio de 2013	0	3.277.466	31.582		(14.609)	(14.609)		(14.609)	(14.609)
Saldo al 31 de diciembre de 2012	0	3.275.748	30.722			3.306.470		3.306.470	3.306.470
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							37.011.632	37.011.632	
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							3.679.748	3.679.748	
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 18)									
Resultado en operaciones del ejercicio									0
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 14)		785			7.851	7.851		7.851	
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 16)			393		(785)	0		0	
Retenimiento por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)					(393)	0		0	
Saldo al 30 de junio de 2013	0	3.276.533	31.115		(6.673)	(6.673)		(6.673)	(6.673)

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Edmundo Betancourt
Edmundo Betancourt de García
Presidente

José Edmundo Betancourt
José Edmundo Betancourt
Primer Vicepresidente (E)

Pedro E. Tovar Morales
Pedro E. Tovar Morales
Jefe del Departamento de Contabilidad (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2013

NOTA 1.- CONSTITUCIÓN, OBJETO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV", "Instituto" o "Banco") fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia sus operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del 3 de octubre de 2001, modificada mediante Leyes de Reforma Parcial de fechas 18 de octubre de 2002, 20 de julio de 2005, 6 de noviembre de 2009 y 7 de mayo de 2010.

Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 de la Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República, fomentar la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social; así como, colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, con una subse en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977 como una organización del Banco en la región occidental del país, orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques; así como, la distribución de especies monetarias y ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, las estadísticas económicas y las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 inicia sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua, cuyos objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan: pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley que lo rige, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

NOTA 2.- ASPECTOS RELEVANTES OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2013

2.1 El 08/02/2013 entró en vigencia el Convenio Cambiario N° 14 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de esa misma fecha, en el que se fija el tipo de cambio en seis bolívares con dos mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimas (Bs. 6,2842) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6,30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta. De igual forma, se estableció un régimen especial para la liquidación de divisas al tipo de cambio de 4,30 Bs./USD contenido en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del citado Convenio, lo que generó un incremento en los gastos por concepto de fluctuaciones cambiarias por el pago de las obligaciones acumuladas en divisas al referido tipo de cambio.

2.2 En fecha 13/02/2013 entró en vigencia la Resolución N° 13-02-02, la cual deja sin efecto el contenido de la Resolución N° 11-10-01 del 11/10/2011, en la que se establecía que la valoración y registro contable de los títulos emitidos

o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por empresas del Estado denominados en moneda extranjera se efectuaría al tipo de cambio promedio para la fecha valor del último día de cada mes de las operaciones que se realizaban a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (Stime). A partir de la vigencia de la Resolución N° 13-02-02, la valoración y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se efectúa al tipo de cambio para la compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 08/02/2013.

NOTA 3.- FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1 Elaboración y presentación de los estados financieros

El Instituto elabora y presenta los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad exclusiva del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 de la Ley del BCV.

El Banco cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley que lo rige.

Al 30 de junio de 2013 los estados financieros del BCV se encuentran expresados en miles de bolívares y se presentan de conformidad con las decisiones aprobadas por el Directorio, lo previsto en el Manual Contable del Banco Central de Venezuela, así como, en atención a las normas y principios contables dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Suduban) e instrucciones impartidas por el referido organismo de supervisión, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley que rige al Banco.

Los estados financieros se presentan en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior y los correspondientes al cierre del 30 de junio de 2013 fueron aprobados por el Instituto en la sesión de Directorio N° 4.612 del 01/08/2013.

3.2 Publicación de los estados financieros y remisión del informe de los comisarios

El Banco publica sus estados financieros semestrales dentro de sesenta (60) días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio económico en un diario de circulación nacional, en su página web y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Ley que lo rige. De igual modo, el Directorio remite a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional, los estados financieros y el informe de los comisarios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio económico, según lo establecido en el artículo 81 de la Ley del BCV.

3.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera del Banco se registran al costo o a su valor nominal al momento de su adquisición, actualizados durante su tenencia por el tipo de cambio oficial de compra vigente. Para su realización se aplica el método "Primerp en Entrar" (PEPS).

Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2013, la valoración de sus estados financieros se realizó al tipo de cambio oficial de compra del dólar de los Estados Unidos de América de 6,2842 Bs./USD. Las divisas distintas al dólar estadounidense se valoran según las paridades publicadas en las páginas WEB del BCV y del Fondo Monetario Internacional (FMI). A continuación, se presentan los tipos de cambio de compra referenciales de algunas divisas:

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisa	
	30/06/2013	31/12/2012
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	9,62013758	8,82121448
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	9,45118643	8,52231086

(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea
(CHF) Franco suizo - Suiza
(JPY) Yen - Japón

8,17385884 5,57302818
6,66405080 4,66494363
0,06422279 0,05009770

El reconocimiento, registro y valoración de los instrumentos financieros representados por los activos del Instituto se realiza utilizando la siguiente clasificación: para negociar, disponibles para la venta y mantenidos hasta su vencimiento.

El resultado de la valoración de los instrumentos negociables se reconoce directamente en el Estado de Resultados. La ganancia o pérdida no realizada de los títulos valores disponibles para la venta se refleja en el patrimonio. Los títulos valores mantenidos hasta su vencimiento permanecerán registrados en libros hasta su vencimiento bajo la metodología de la amortización de la prima o el descuento, según corresponda.

El oro monetario forma parte de las reservas internacionales en poder del BCV y está constituido por las existencias de oro amonedado y en barras depositadas en sus bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas de primera clase conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. El oro monetario se valora utilizando el promedio móvil de los seis (6) últimos meses del fixing a.m. fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registren las monedas que conforman este activo.

El oro no monetario se encuentra registrado como otros activos en divisas y se valora al cierre de cada mes conforme al precio de mercado del fixing a.m. fijado en el mercado de Londres.

3.4 Activos fijos

Representados por bienes de capital propiedad del Instituto y se presentan en el Balance General al costo de adquisición menos su depreciación acumulada, la cual es calculada utilizando el método de "línea recta" para los activos asociados con la administración, mientras que los relacionados con la producción o suministro de bienes o servicios se deprecian por el método de "unidades producidas" conforme a la política contable aplicada al efecto.

La estimación de la vida útil de los activos fijos del Banco se estableció de la siguiente manera:

Concepto	Vida útil (en años y unidades producidas)
Edificaciones	50
Mobiliario y equipos de oficina	10
Equipos de procesamiento de datos	4
Vehículos	5
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	20
Otros equipos generales	10
Máquinas de impresión offset y calcográficas	Unidades producidas
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Semovientes	5

3.5 Aportes a organismos internacionales

Los activos en organismos internacionales corresponden a los aportes efectuados por el Instituto y en nombre de la República Bolivariana de Venezuela al Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), los cuales se reconocen al valor de los aportes más sus actualizaciones, producto de la valoración por el tipo de cambio oficial de compra vigente.

La composición de los aportes efectuados a estos organismos se describe en las notas 5 y 6.

3.6 Reconocimiento de ingresos y gastos

Para el reconocimiento de los ingresos y gastos se aplica el método de "lo devengado y lo causado" y se reconocen y registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se cobren o se paguen, respectivamente.

3.7 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal se reconocen en cuentas de pasivo, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo correspondiente a las indemnizaciones laborales por terminación de la relación de trabajo del personal.

3.8 Utilidades y reservas

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que el referido remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado, en atención a las normas dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

En caso que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital, resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes que sean necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley que rige al Instituto.

3.9 Ingresos y egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de las diferencias cambiarias producto de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios N° 1 del 05/02/2003; N° 15 del 10/01/2011 y N° 14 del 08/02/2013, en cuanto resultaren aplicables.

NOTA 4.- DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al 30 de junio de 2013 el saldo de las disponibilidades en divisas es de Bs. 19.649.034 miles, equivalentes a USD 3.126.736 miles.

NOTA 5.- TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FMI

Conformado por las tenencias en DEG asignados por el FMI al país en función a la cuota fijada por este organismo. Adicionalmente, incluye la disponibilidad de giro en su cuenta conocida como "Posición en el Tramo de Reserva" y la diferencia entre la cuota suscrita por el país y la posición crediticia neta, valorada al tipo de cambio de cierre del semestre de la unidad de cuenta de los DEG, para un total de Bs. 46.293.949 miles, equivalente a DEG 4.898.216 miles al 30 de junio de 2013.

NOTA 6.- INVERSIONES EN DIVISAS

Constituidas por títulos valores en divisas, según el siguiente detalle:

Concepto	30/06/2013		31/12/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Bancos del exterior a plazo fijo ⁽¹⁾	954.920	151.966	1.123.229	261.868
Valores públicos extranjeros ⁽²⁾	555.578	90.000	386.037	90.000
Documentos de crédito en el exterior ⁽³⁾	0	0	2.557.486	596.250
Valores sujetos a convenios de recompra	31.421	5.000	21.446	5.000
Aportes al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) ⁽⁴⁾	3.152.241	501.614	2.129.017	496.355
Total	4.704.160	748.579	6.217.232	1.448.473

⁽¹⁾ Registrados a su valor nominal y con vencimiento promedio de cinco (5) días.

⁽²⁾ Contabilizados al costo de adquisición y se valoran al precio de mercado internacional.

⁽³⁾ Certificados de depósito, notas estructuradas y papeles comerciales emitidos por instituciones financieras del exterior.

⁽⁴⁾ Representados por el capital pagado, remunerado con dividendos anuales capitalizables. Incluye el capital suscrito y pagado, los aportes por reservas estatutarias y los aportes en pesos andinos. El capital social suscrito por la República Bolivariana de Venezuela asciende a USD 658.250 miles.

NOTA 7.- ORO MONETARIO

Corresponde al oro amonedado y en barras depositado en las bóvedas del Instituto y en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera clase según criterios reconocidos internacionalmente. Al 30 de junio de 2013, las existencias totalizan 11,82 millones de onzas troy.

Se encuentra conformado de la siguiente manera:

Concepto	30/06/2013		31/12/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Oro en el país	97.198.302	15.497.082	73.612.564	17.208.534
Oro en el exterior	16.380.066	2.606.638	11.917.636	2.778.433
Total	113.578.368	18.103.720	85.530.200	19.986.967

NOTA 8.- ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Conformados por los activos en moneda extranjera que se originan por actividades relacionadas con sus funciones principales y se encuentran contabilizados conforme a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera del Instituto establecidos en la nota 3.3. Están constituidos por:

Concepto	30/06/2013		31/12/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Oro no monetario	212.813	33.865	427.844	99.747
Otros valores en moneda extranjera	61.215.169	9.741.123	35.900.304	8.369.735
Unidad de cuenta común euro (XSU)	6.514.842	1.036.870	2.850.801	664.631
Instrumentos financieros	6.582.377	1.047.449	3.961.832	923.654
Intereses acumulados por cobrar	282.380	44.935	75.625	17.631
FLAR - Aportes de capital no pagado	1.144.925	182.191	0	0
Otros	94.286	15.004	234.836	54.750
Total	78.048.692	12.101.237	43.487.344	10.130.148

NOTA 9.- ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las instituciones bancarias conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numerales 6 y 7, de la Ley del BCV. Al 30 de junio de 2013 el saldo de la asistencia crediticia es de Bs. 2.350.667 miles.

NOTA 10.- TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Constituidos por títulos valores en moneda nacional, registrados al costo de adquisición, utilizados con fines de inversión y para la ejecución de la política monetaria en las operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa. Al cierre del primer semestre de 2013, el saldo de los referidos títulos es de Bs. 184.310.131 miles, conformado de la siguiente manera:

Concepto	30/06/2013		31/12/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Instrumentos de inversión	182.938.779	45.189.535	189.535.796	45.189.535
Instrumentos de política monetaria	1.774.352	445.592	1.774.352	445.592
Total	184.713.131	45.635.127	191.310.148	45.635.127

NOTA 11.- ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Incluye lo siguiente:

Concepto	30/06/2013		31/12/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Aportes derivados del Nivel Adecuado de Reservas Internacionales ⁽¹⁾	58.829.064	14.221.261	55.577.015	13.640.430
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos ⁽²⁾	42.721.281	10.421.261	27.680.430	6.721.261
Otros activos	7.960.585	1.960.585	5.362.376	1.315.376
Total	109.510.930	26.603.107	88.619.821	21.677.067

⁽¹⁾ Registro autorizado por la Sudeban, según oficio N° SBIF-DSB-II-GG-GI6-12493 del 18/07/2007.

⁽²⁾ Registro autorizado por la Sudeban, según oficio N° SIB-IP-GIBP81-14276 del 23/05/2012.

NOTA 12.- OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Incluye las obligaciones del Instituto denominadas en divisas, conformadas de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2013	31/12/2012	Bs.	USD
FMI cuentas depósito a largo plazo ⁽¹⁾	22.089.253	3.515.046	15.407.521	3.582.083
Títulos emitidos en moneda extranjera	1.259.286	200.389	858.450	200.370
Asignaciones en DEG ⁽²⁾	24.036.783	3.824.955	16.785.933	3.908.781
Pasivos diversos en divisas	9.724.788	1.547.495	5.630.254	1.312.626
Total	57.110.099	8.087.885	38.681.158	8.813.860

- ⁽¹⁾ Pasivo representado por asignaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG).
⁽²⁾ Saldo de los DEG asignados por el FMI a la República.

NOTA 13.- BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2013	31/12/2012	Bs.	USD
Billetes y monedas en circulación ⁽¹⁾	86.813.927	92.903.867		
Depósitos de instituciones bancarias del país ⁽²⁾	166.585.884	174.232.248		
Depósitos especiales del público	3.519.057	1.219.620		
Total	256.918.868	268.355.735		

- ⁽¹⁾ Obligaciones constituidas por el monto de las monedas y billetes puestos en circulación por el Instituto, según lo indicado en el artículo 107 de la Ley del BCV.
⁽²⁾ Cuentas de depósito en moneda nacional que las instituciones bancarias del país mantienen en el BCV.

NOTA 14.- OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Comprenden los títulos emitidos por el Instituto en moneda nacional, los depósitos de organismos públicos, los créditos diferidos y las demás obligaciones que derivan de las actividades realizadas por el Banco.

Están conformados por lo siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2013	31/12/2012	Bs.	USD
Títulos emitidos en moneda nacional ⁽¹⁾	28.488.946	20.832.456		
Depósitos de organismos públicos ⁽²⁾	137.038.884	81.898.386		
Pasivos diversos en moneda nacional	9.530.209	9.580.138		
Créditos diferidos	1.180.493	2.048.858		
Total	176.238.532	114.359.838		

- ⁽¹⁾ Títulos valores cuyo monto más significativo se encuentra representado por certificados de depósitos emitidos en moneda nacional a plazos de 28 y 56 días, los cuales forman parte de sus instrumentos de política monetaria.
⁽²⁾ Incluye el saldo de la cuenta de la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria.

NOTA 15.- FONDO GENERAL DE RESERVA

Conformado por el diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley del BCV. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2013	31/12/2012	Bs.	USD
Saldo anterior	1.277.164	1.275.446		
Traslado del 10% de la utilidad del ejercicio	785	1.718		
Saldo final del ejercicio	1.277.949	1.277.164		

NOTA 16.- RESERVAS VOLUNTARIAS

Constituido por el cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 de la Ley del BCV, en concordancia con la decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la otrora Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en los Oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20176 de fechas 28/10/2005 y 11/11/2005, respectivamente. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2013	31/12/2012	Bs.	USD
Saldo anterior	88.582	87.722		
Traslado del 5% de la utilidad del ejercicio	393	860		
Saldo final del ejercicio	88.975	88.582		

NOTA 17.- REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio semestral finalizado el 30 de junio de 2013 es de Bs. 7.851 miles y se distribuye de la siguiente forma: Bs. 785 miles (10%) para el Fondo General de Reserva; Bs. 393 miles (5%) para las reservas voluntarias y el resto, Bs. 6.673 miles (85%), será entregado a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV. La aplicación de este incremento patrimonial es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2013	31/12/2012	Bs.	USD
Utilidad neta del ejercicio	7.851	17.187		
Fondo general de reserva	(785)	(1.718)		
Reservas voluntarias	(393)	(860)		
Remanente por entregar al fisco nacional	6.673	14.609		

NOTA 18.- CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución del saldo producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a

las cuentas de pasivos en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan. Al 30 de junio de 2013, el saldo de esta cuenta se ubicó en Bs. 106.827.542 miles.

NOTA 19.- NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en la Ley del Banco y su presentación se corresponde con las instrucciones impuestas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Al cierre del primer semestre de 2013 su saldo fue de Bs. 40.422.038 miles.

NOTA 20.- CUSTODIAS RECIBIDAS

Constituidas por las posiciones en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado y las custodias de terceros en moneda nacional. Adicionalmente, se incluyen los títulos valores en moneda extranjera de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Al 30 de junio de 2013, el saldo de los instrumentos bajo custodia es de Bs. 824.087.124 miles.

NOTA 21.- INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados por las fluctuaciones cambiarias y de precios; así como, por los ingresos derivados de las operaciones de inversión, representadas por intereses devengados y por los descuentos obtenidos en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera.

NOTA 22.- INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Resultantes de los rendimientos obtenidos de los títulos valores propiedad del Instituto. Incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas y la aplicación de la provisión para contingencia de gestión financiera, constituida en ejercicios previos.

NOTA 23.- GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados por el resultado de la realización las fluctuaciones cambiarias generadas por los activos y pasivos externos; así como, por la fluctuación de precios de los activos denominados en moneda extranjera.

NOTA 24.- GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco; así como, las necesarias para el funcionamiento del Instituto. De igual modo, incluye los gastos por provisiones y amortizaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 071/2013. CARACAS, 7 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.746.154, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS EN EL ESTADO TÁCHIRA**, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Cristóbal Código: 03028).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 075 /2013. CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203º Y 154º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 299 de fecha 8 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 40.224 de la misma fecha, mediante el cual se adscribió al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CÉSAR LIENDO LIENDO**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.167.853 como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional;

YVÁN EDUARDO GIL PINO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 432. MARACAY, 01 DE JULIO DE 2013.

Años 203º y 154º

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **ROSA JANNETH GUTIERREZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.939.589, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL LOCAL EL GUAYABO DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA)**, en condición de Encargada, a partir del día 01 de Julio de 2013.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012
Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 433. MARACAY, 01 DE JULIO DE 2013.

Años 203º y 154º

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **VANESSA CAROLINA MENDEZ REVEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.568.039, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL LOCAL CARRASQUERO DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA)**, en condición de Encargada, a partir del día 01 de Julio de 2013.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012
Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 434. MARACAY, 01 DE JULIO DE 2013.

Años 203º y 154º

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **ISAMAR TERESA ARAUJO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.317.019, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL LOCAL CHAMA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA)**, en condición de Encargada, a partir del día 01 de Julio de 2013.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012
Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 435. MARACAY, 15 DE JULIO DE 2013.

Años 203º y 154º

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **LEONOR MERCEDES FUGUET SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.290.836, como **JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-CENIAP)**, en condición de Encargada, desde el 15 de Julio de 2013 hasta el 29 de Agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Tatiana Pugh
TATIANA PUGH MORENO
 Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de mayo de 2012
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 28 de mayo de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4244 CARACAS, 9 AGO. 2013

AÑOS 203º, 154º Y 14º

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CHRISTIAN DAVID RIVERA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.094.507, como **Director General (E) de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil**, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, asignado en el Código de Registro de Asignación de Cargos (RAC) bajo el N° 71 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. En conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano **CHRISTIAN DAVID RIVERA RAMÍREZ**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

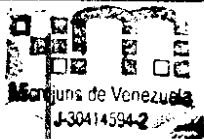
1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.
2. La correspondencia dirigida a funcionarias y funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas por particulares, a través de cualquier medio.
4. La certificación de los documentos originales que reposan en los archivos de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil, a solicitud de interesadas o interesados, en conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.

Artículo 3. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la Ley, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 2997 de fecha 10 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.863 de fecha 13 de febrero de 2012 y la Resolución N° 4020 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.129 de fecha 14 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

Pedro Enrique Calzadilla
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
 Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4245 CARACAS, 9 AGO. 2013
 AÑOS 203º, 154º Y 14º

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIELA DEL CARMEN SILVA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.519.883, como **Coordinadora**, adscrita a la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación de Cargos (RAC) bajo el N° 434.

Artículo 2. En conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en la ciudadana **MARIELA DEL CARMEN SILVA MENDOZA**, previa instrucción de la Directora de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarias y funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
2. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas a través de cualquier medio.

La ciudadana designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, a la Directora de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio.

Artículo 3. La ciudadana designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2013. Queda sin efecto la Resolución N° 3980 de fecha 06 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 6 de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

Pedro Enrique Calzadilla
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4246 CARACAS, 9 AGO. 2013
 AÑOS 203º, 154º Y 14º

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANGEL ALEXIS MADRIZ CRUCES**, titular de la cédula de identidad N° V-18.711.999, como **Coordinador (E) de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación de Cargos (RAC) bajo el N° 382.

Artículo 2. En conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano **ANGEL ALEXIS MADRIZ CRUCES**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarias y funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
2. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas a través de cualquier medio.

El ciudadano designado en el presente acto, deberá informar mensualmente a la Directora o Director General de la Oficina de Auditoría Interna, sobre los documentos suscritos en ejercicio de la delegación otorgada.

Artículo 3. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 400 de fecha 31 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese.
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Microjefe de Venezuela
J-30414594-2

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4247 CARACAS, 8 de AGO. 2013

AÑOS 203º, 154º Y 14º

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 15.10 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber del estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país y fortalecer el Estado Democrático y social de derecho y justicia, resulta indispensable, formación integral, colectiva, de calidad, y permanente, con un enfoque humanístico, social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de las ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social, profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de las instituciones de educación universitaria existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Comité Promotor de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, como instancia colegiada de participación de las Instituciones de Educación Universitaria, Misión Sucre y el Poder Popular, a fin de contextualizar y conceptualizar la Universidad que requiera la región en función de la vinculación social, formación integral y creación intelectual.

Artículo 2. Se designan como miembros del Comité Promotor de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE	INSTANCIA	CÉDULA DE IDENTIDAD
Audry García	Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria - Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial	V-15.098.583
María Tovar	Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria - Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial	V-11.834.339
Yina Vizcaya	Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria - Fundación Misión Sucre Coordinadora del Estado Miranda	V-12.615.498
Zulay Rojas	Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria - Fundación Misión Sucre Coordinadora del Eje Valles del Tuy	V-6.996.225
Yoni Rodríguez	Misión Sucre Vocero estudiantil	V-15.338.031
Sagrario Vásquez	Misión Sucre Vocera estudiantil	V-14.757.256
Jecseny Movilla	Universidad Boliviana de Venezuela - Coordinación sede Valles del Tuy	V- 16.562.258
Carlos Delgado	Universidad Nacional Abierta - Centro Local Metropolitano - Unidad de Apoyo Valle del Tuy Santa Lucía	V- 14.155.316
Yelienisse Bowen	Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez - Núcleo Valles del Tuy	V- 12.084.137

Artículo 3. El Comité Promotor de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy tiene como funciones:

1. Producir la propuesta para el diseño de la Universidad, mediante un plan de trabajo que debe ser elaborado en el propio territorio y de acuerdo a su dinámica.
2. Servir de enlace permanente con los actores regionales y nacionales, (Poder Popular, gobiernos locales, empresas socialistas, otros organismos oficiales, instituciones de educación universitaria presentes en la región), a fin de promover espacios de encuentros que fortalezcan el diseño de la Universidad de forma participativa.
3. Establecer articulación con los actores locales y/o regionales gubernamentales, que faciliten el dimensionamiento y perfil de los requerimientos para la adecuación de la Universidad en función de aportar al desarrollo endógeno de la región.
4. Informar permanentemente al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria de los avances de las tareas, así como implementar los lineamientos dictados por este organismo en función del diseño de la Universidad.
5. Los demás que asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Las ciudadanas y ciudadanos que conforman el Comité Promotor de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, no recibirán remuneración alguna por las actividades que se desprendan en función de la creación de la Universidad, y su tiempo de funcionamiento cesará una vez sea creada la precitada Institución de Educación Universitaria.

Artículo 5. Quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución los Viceministros y Viceministras de Desarrollo Académico y Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4248 CARACAS, 09 AGO. 2013

AÑOS 203º, 154º y 14º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Máter,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 4.153 de fecha 24 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN GEOLOGÍA Y MINAS** en el marco de la Misión Sucre,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Máter,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Geología y Minas,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN GEOLOGÍA Y MINAS** en el marco de la Misión Sucre, con el fin de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de **Técnicos o Técnicos Superior Universitario en Geología y Minas** a las instituciones de educación universitaria indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	estado Bolívar estado Monagas estado Anzoátegui estado Guárico
Instituto Universitario de Tecnología de Maracalbo	estado Zulia estado Falcón estado Cojedes
Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial	estado Táchira
Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez"	estado Mérida

Artículo 2. Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN GEOLOGÍA Y MINAS** en el marco de la Misión Sucre, deberán

presentar Informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN GEOLOGÍA Y MINAS** en el marco de la Misión Sucre, supervisarán el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Máter.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Enrique Calzadilla

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

SECRETARIADO PERMANENTE

N° 050, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialización Pediatría y Puericultura**, modalidad Presencial de la Universidad de Carabobo, sede: Avenida Lisandro Alvarado, Ciudad Hospitalaria "Dr. Enrique Tejera", Valencia, estado Carabobo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

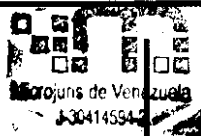
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASAEEL VENEGAS S.

Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 051, Caracas, 01 de agosto de 2013**



El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado **Especialización en Hepatología Clínica**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Central Dr. Urquinaona, Facultad de Medicina, Maracaibo, estado Zulia.



COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 052, Caracas, 01 de agosto de 2013**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa Postgrado **Especialización en Ginecología y Obstetricia**, modalidad Presencial de la Universidad de Oriente, sede: Hospital Dr. Luis Razetti, avenida Argimiro Gabaldón, cruce con avenida Hospital, sector Las Colinas, Barcelona, estado Anzoátegui.



COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 053, Caracas, 01 de agosto de 2013**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para

las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa Postgrado **Maestría en Ciencias Odontológicas, mención: Odontología Restauradora y Estética**, modalidad Presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Facultad de Odontología, Mérida, estado Mérida.



COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 054, Caracas, 01 de agosto de 2013**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Docencia Universitaria**, modalidad Semi-Presencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Avenida Leonardo Da Vinci, edificio sede Universidad Bolivariana de Venezuela, piso 9, Los Chaguaramos, Caracas.



COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 055, Caracas, 01 de agosto de 2013**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gerencia Ambiental**, modalidad Semi-Presencial o Mixta de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada

Bolivariana, sede: Avenida Las Pilas, Pueblo Nuevo, Municipio San Juan Bautista, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 056, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gestión de Datos en Exploración y Producción de Hidrocarburos**, modalidad Semi-presencial de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, sede: INTEVEP, S. A. Urbanización Santa Rosa, Sector El Tambor, Los Teques, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 057, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Estudios Políticos de la Universidad de Los Andes**, modalidad Presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Avenida Las Américas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, edificio de Postgrado, Núcleo La Liria, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 058, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Agrícolas**, modalidad Semi-Presencial de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, sede: Vía Urbanización Chucho Briceño, edificio de Postgrado de Agronomía, frente a la Urbanización Terepaima, Cabudare, estado Lara.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 060, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Metabolismo Humano**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Avenida 20, Parroquia Juana de Ávila, Facultad de Medicina, Centro de Investigaciones Endocrino - Metabólicas Dr. Félix Gómez, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 059, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Corrosión**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Avenida Universidad, N° 15C-169, Facultad de Ingeniería, edificio FOBECA, Maracaibo, estado Zulia.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 061, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad de Los Andes**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Danza y Artes del Movimiento de la Universidad de Los Andes, sede: Mérida, estado Mérida, cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Licenciado en Danza y Artes del Movimiento**. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 062, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado**.

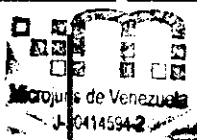
ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Física de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, sede: Barquisimeto, estado Lara, cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Licenciado en Física**. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 063, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo y de planta física de la carrera de Ingeniería en Producción Animal de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", sede: Núcleo Guasdalito del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional, Municipio Páez, estado Apure, cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados, el título de **Ingeniero en Producción Animal**.

Asimismo se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 064, Caracas, 01 de agosto de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad del Proyecto de Creación de la Extensión del Núcleo Caracas "Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo", con las carreras de Licenciatura en Enfermería, TSU en Enfermería y TSU en Mecánica Dental de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede: Caracas, cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Licenciado en Enfermería, Técnico Superior Universitario en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Mecánica Dental**. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 072

09 AGO. 2013

DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La comisión de contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de las siguientes áreas:

a.- Área Jurídica: Como miembro principal, Nieves Maritza Sandoval Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-14.984.338 y como miembro suplente Yessenia Carolina Ortiz Carrero, titular de la cédula de identidad N° V-15.357.142.

b.- Área Financiera: Como miembro principal Amanda Norah Camacho, titular de la cédula de identidad N° V- 7.515.058 y como miembro suplente Suyan Teresa Romero Bolívar, titular de la cédula de identidad N° V- 4.422.165.

c.- Área Técnica: Como miembro principal, Nuramy Josefa Gutierrez, titular de la cédula de identidad N° V- 5.017.553 y como miembro suplente, Marinela Padrino, titular de la cédula de identidad N° V- 12.112.258.

Artículo 3. Se designa al ciudadano Henry José Villarroel Centeno, titular de la cédula de identidad N° V-11.346.738, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones y Eliana Pedroza Molina, titular de la cédula de identidad N° V-15.724.204, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

Artículo 10. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 11. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



Isabel Iturria
ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 009 -2013

09 DE AGO.

DE 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.975.821, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 84 de fecha 10 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.165 de fecha 13 de mayo de 2013, Fundación creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **JOSE RAMON LEON UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.386.848, para ocupar el cargo de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO CARABOBO**, adscrito a la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano: **JOSE RAMON LEON UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.386.848, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO CARABOBO**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano: **JOSE RAMON LEON UZCATEGUI**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO CARABOBO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano: **JOSE RAMON LEON UZCATEGUI**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO CARABOBO** deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

Artículo 6. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

Isabel Alicia Iturria Caamaño
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
 Presidenta (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 84 del 10.05.13
 G.O. N° 40.165 del 13.05.13

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 076 CARACAS, 09 AGO. 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NEREIDA ELENA RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.668.784, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Asignar a la ciudadana **NEREIDA ELENA RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.668.784, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00019, con sede en Valencia, estado Carabobo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **NEREIDA ELENA RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.668.784, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.

4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 077 CARACAS, 09 AGO. 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley



Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LLANYBERTH ROESMA DEL VALLE MAITA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.377.277, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Asignar a la ciudadana **LLANYBERTH ROESMA DEL VALLE MAITA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.377.277, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00030, con sede en Cumaná, estado Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **LLANYBERTH ROESMA DEL VALLE MAITA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.377.277, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.

13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE
JIMAN EL TROUDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 078 CARACAS, 09 AGO. 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROIGAR LUIS LOPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.287.081, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL NUEVA ESPARTA** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Asignar al ciudadano **ROIGAR LUIS LOPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.287.081, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL NUEVA ESPARTA** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00028, con sede en La Asunción, estado Nueva Esparta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en

concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano ROIGAR LUIS LOPEZ RIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.287.081, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL NUEVA ESPARTA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización, igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación de objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 103 CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2013 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

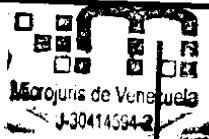
Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado "LLENADERO SECTOR EL TAMARINDO", ubicado frente a la carretera vieja Petare-Guarenas, aproximadamente a 130 metros de la unidad Educativa Simoncito María Auxiliadora García, sector El Tamarindo. Municipio Plaza, Parroquia Guarenas, estado Miranda, con un área de extensión de terreno aproximada de once mil trescientos cincuenta y cuatro con ocho metros cuadrados (11.354,08 mt2), con los siguientes linderos: Norte: Río Guarenas/Quebrada Zumba Sur: Lote C, terrenos de propiedad privada Este: Terrenos de Propiedad Privada Oeste: Quebrada Zumba y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) DATUM REGVEN son:

LOTE "A"		
Orden	Medida	Área
1	758.387,65	1.158.646,57
2	758.383,60	1.158.541,13
3	758.343,55	1.158.536,53
4	758.339,56	1.158.533,48
5	758.338,24	1.158.531,81
6	758.337,09	1.158.529,73
7	758.336,10	1.158.525,53
8	758.338,40	1.158.515,63
9	758.321,15	1.158.534,37
10	758.311,76	1.158.553,60
11	758.305,92	1.158.576,97
1	758.387,65	1.158.646,57

LOTE "B"		
Parcela	Superficie	Valor
1	758.387,65	1.158.646,57
2	758.394,87	1.158.653,08
3	758.437,72	1.158.627,91
4	758.444,53	1.158.540,25
5	758.432,29	1.158.540,33
6	758.383,60	1.158.541,13
1	758.387,65	1.158.646,57



Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas y operaciones necesarias para poner al servicio de la **Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV)** los agregados pétreos que en este inmueble se encuentran, todo en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El órgano ejecutor de esta medida será la Dirección Ministerial del estado Miranda del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
 Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
 PROVIDENCIA EXTRAORDINARIA N° 001/2013
 CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano **CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN**, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, acuerda la aprobación del siguiente:

REGlamento INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto desarrollar la estructura orgánica y funcional del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes oficinas que la integran.

Artículo 2. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) corresponde a la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) está estructurado en cuatro (4) Niveles de la siguiente manera:

1. Nivel Superior integrado por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del Instituto.
2. Nivel de Asesoría y Apoyo, Integrado por la Consultoría Jurídica, por las Oficinas de Recursos Humanos, de Tecnología y Sistemas de Información, de Administración y Servicios y de Planificación, de Presupuesto y Organización.
3. Nivel Sustantivo, Integrado por las Gerencias de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, de Evaluación de Tierras Urbanas y la de Atención Comunitaria.

4. Nivel Desconcentrado Territorial integrado por las distintas Gerencias Estadales que se creen.

Artículo 4. Las direcciones y oficinas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), contarán con las Coordinaciones desarrolladas por el presente Reglamento Interno requeridas para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II Del Personal del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

Artículo 5. Los funcionarios del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) serán de carrera o de libre nombramiento y remoción.

Serán funcionarios o funcionarias de carrera, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.

Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos por el Presidente o Presidenta del Instituto, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

Serán de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad del órgano de adscripción, por ser de Alto Nivel quienes ocupen los siguientes cargos:

1. Los miembros de la Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (3) Directores o Directoras.

Asimismo, serán de libre nombramiento y remoción de la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) aquellos funcionarios que ocupen cargos de Alto Nivel o de Confianza dentro de la Estructura de Apoyo y Sustantiva del Servicio.

Son cargos de alto nivel:

1. Los Gerentes Generales de las Oficinas de Consultoría Jurídica, de las Oficinas de Recursos Humanos, de Tecnología y Sistemas de Información, de Administración y Servicios y de Planificación, Presupuesto y Organización.
2. Los Gerentes de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, de Evaluación de Tierras Urbanas y la de Atención Comunitaria y,
3. Y los titulares de las Gerencias Estadales que se creen.

Son cargos de confianza:

1. Los Jefes o Jefas de las Áreas que se creen dentro de la Presidencia del Instituto.
2. Los Coordinadores.

Artículo 6. El Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) podrá contar con el personal obrero contratado a tiempo determinado para los casos específicos, que requiera para su funcionamiento, los cuales se regirán por la legislación laboral y por el respectivo contrato.

Artículo 7. Cada Gerencia u oficina del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) estará dirigida por un Gerente, y se encargará de planificar, coordinar, controlar la gestión de actividades y procesos, así como evaluar y supervisar las actividades que éstas desarrollan.

CAPÍTULO III DEL NIVEL SUPERIOR SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. La Dirección del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (3) Directores o Directoras; designados todos por la máxima autoridad del órgano de adscripción, todos de libre nombramiento y remoción.

Los Comité de Tierras Urbanas, podrán presentar a la máxima autoridad del órgano de adscripción del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, una terna de candidatos o candidatas, a los fines de que sean considerados para su designación como Directores o Directoras del Instituto.

La Junta Directiva podrá sesionar y tomar decisiones con la asistencia de tres (3) de sus miembros, siempre con la asistencia del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
2. Impulsar y garantizar el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana.
3. Orientar y aplicar las políticas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto y el Plan Operativo Anual presentado por el Presidente o Presidenta y someterlo a consideración del órgano de adscripción.
5. Presentar informes y cuentas de su ejercicio anualmente ante el órgano de adscripción o cuando éste así lo requiera.
6. Velar y garantizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, con base a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.
7. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 10. El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
3. Suscribir los actos y documentos.
4. Administrar el patrimonio que le sea asignado al Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
5. Coordinar la ejecución de los programas de trabajo del Instituto con la comunidad organizada, los organismos públicos y privados con injerencia en los mismos.
6. Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y con la aprobación del órgano de adscripción.
7. Formular y presentar para la consideración de la Junta Directiva el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) conjuntamente con el proyecto de presupuesto anual, de conformidad con las previsiones legales correspondientes.
8. Administrar, cuidar y supervisar el uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que sean asignados al Instituto.
9. Elaborar anualmente la memoria y cuenta para ser presentada a la consideración de la Junta Directiva.
10. Evaluar, controlar, mantener y hacer seguimiento a los Sistemas de Información del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), velando por la manipulación e inviolabilidad de la información, a fin de garantizar su resguardo, custodia y/o no alteración de los datos.
11. Promover mecanismos de participación directa, que permitan un mayor aporte de los ciudadanos y ciudadanas, con la finalidad de propiciar los cambios para satisfacer sus requerimientos.



12. Canalizar la atención, orientación, apoyo, y asesoría a través de las distintas direcciones a los ciudadanos que acuden a solicitar información o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones ante el Instituto por el desarrollo de sus actividades.

13. Fijar mediante instrucción las competencias de las áreas adscritas a su Dirección.

14. Cualquier otra que le asigne el Ejecutivo Nacional, el órgano de adscripción y la Junta Directiva.

PARAGRAFO ÚNICO: La Presidencia del Instituto podrá crear jefaturas por áreas para atender situaciones puntuales de la Gestión del Instituto pudiendo ser de carácter provisional o permanente, lo cual estará establecido en la solicitud de aprobación a la Junta Directiva; estas áreas estarán adscritas al Despacho de la Presidencia y sus titulares serán de Libre Nombramiento y Remoción del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

Artículo 11. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades de las Gerencias del Instituto Nacional de Tierras Urbanas de acuerdo con las Instrucciones del Presidente o Presidenta del Instituto.
2. Evacuar, en ausencia del Presidente o Presidenta del Instituto, las consultas que le sometan los demás Gerentes, de lo cual le dará cuenta.
3. Coordinar todas las materias que el Presidente o Presidenta del Instituto disponga llevar a la Junta Directiva.
4. Decidir los asuntos que por delegación le confíe el Presidente o Presidenta del Instituto.
5. Atender, cuando el Presidente o Presidenta del Instituto así lo disponga, las relaciones institucionales del Instituto.
6. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto.
7. Cualquier otra que le asigne el Presidente o Presidenta del Instituto y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV
DEL NIVEL DE ASESORÍA Y APOYO
SECCIÓN I
CONSULTORÍA JURÍDICA**

Artículo 12. La Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) estará integrada por un o una Gerente y las Coordinaciones de Tierras Urbanas sin uso y de Regularización y Adjudicación Integral de la Tierra.

Artículo 13. El o La Gerente de la Oficina de Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar jurídicamente al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración, a fin de adecuar la actuación del Instituto al marco jurídico vigente.
2. Asistir al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en los asuntos donde este involucrado, ejerciendo la respectiva representación, a fin de velar por los intereses del Instituto.
3. Participar, en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales, conjuntamente con las dependencias organizativas involucradas, a fin de desarrollar y normalizar hechos inherentes a su objetivo funcional.
4. Revisar, preparar y visar los contratos y demás actos jurídicos donde deba intervenir el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), a fin de garantizar su adecuación al marco legal vigente.
5. Emitir dictámenes y opiniones a solicitud del Presidente, Vicepresidente y Gerentes del Instituto.
6. Establecer las relaciones interinstitucionales del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en materia jurídica con los distintos órganos y entes de la República, a fin de obtener y suministrar información legal oportuna, veraz y efectiva para los distintos procesos de la institución.
7. Sustanciar los expedientes contentivos de los recursos administrativos interpuestos por los particulares, velando por su adecuación al marco legal vigente.
8. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos referidos al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), a fin de obtener y suministrar información oportuna, veraz y efectiva para los distintos procesos de la institución.
9. Emitir pronunciamientos sobre los asuntos competencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).
10. Emitir opinión sobre la procedencia o no de la aplicación de sanción de destitución prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del INTU.
11. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia.
12. Resguardar los expedientes de crédito y/o financiamiento aprobados o rechazados por el Instituto, manteniendo y preservando su integridad, contenido y actualización en referencia a la información suministrada por las unidades involucradas en la conformación del mismo.
13. Conocer y litigar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Instituto.
14. Preparar para la firma del Presidente del Instituto, los proyectos de Resolución, mediante los cuales se decidan los Recursos Administrativos que se interpongan por ante el mismo.
15. Aplicar normativas para la solución de conflictos, en defensa de los Intereses del Instituto Nacional de Tierras Urbanas en los procesos judiciales, administrativos y cualquier otro.
16. Tramitar la correspondencia destinada a las demás Gerencia del Instituto, sobre asuntos que deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
17. Tramitar la correspondencia externa digital, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en contestación a solicitudes dirigidas al Instituto, por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sean de su competencia.
18. Canalizar las solicitudes de asesoría que derivan en un dictamen o recomendación sin carácter vinculante.
19. Integrar, representar y participar en la Comisión de Contrataciones del Instituto.
20. Dictaminar la procedencia o improcedencia de acreencias derivadas de reclamaciones laborales o contractuales.

21. Recibir y remitir comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Consultoría Jurídica.

22. Emitir autorizaciones para tramitar por ante la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, los movimientos de Personal, con excepción de los Gerentes, Coordinadores, y Asesores si lo hubiere, en las unidades de las Oficinas a su cargo.

23. Emitir la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la consultoría Jurídica.

24. Las demás que el Presidente del Instituto, considere asignarle y las que establezcan las reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 14. La Coordinación de Tierras Urbanas sin uso, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar todas las actividades inherentes a la regularización de la tenencia de tierras sin uso.
2. Recibir proveniente del archivo y correspondencia las denuncias tomadas por la Coordinación de Gestión Comunitaria, si está completa se remite para la asignación de número, conformación del expediente y asignación del Abogado revisor. Si no cumple los extremos de ley, se devuelve con las observaciones pertinentes.
3. Solicitar ante la Coordinación de Gestión Espacial, la inspección del terreno denunciado, con la finalidad de ser incorporada la ficha al expediente respectivo.
4. Conformar el expediente administrativo como consecuencia de la denuncia presentada por la comunidad organizada, con los recaudos remitidos por el área respectiva.
5. Solicitar mediante comunicaciones todos los elementos de convicción para la debida sustanciación del expediente administrativo producto de la denuncia presentada por la comunidad organizada.
6. Conformar el expediente administrativo derivado de la regularización de la tenencia de la tierra urbana sin uso por oficio.
7. Dotar a la unidad respectiva el insumo para llevar el inventario de tierras urbanas en todo el territorio nacional.
8. Remitir una vez analizada, conformada y asignado el número al área de asistencia a las comunidades los datos para mantener actualizada la data de las denuncias.
9. Enviar expediente administrativo conformado por denuncia al archivo y correspondencia de la consultoría jurídica para su resguardo.
10. Rendir cuentas de las actividades, competencia, planes y proyectos de los cuales sea responsable.
11. Supervisar al personal adscrito a la coordinación.
12. Salvaguardar los bienes, muebles y equipos a su cargo y administrar racionalmente los recursos asignados a la unidad, de acuerdo a los lineamientos administrativos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
13. Las demás funciones que le fueren expresamente delegadas conformes a las leyes y reglamentos y las que le asigne la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

Artículo 15. La Coordinación de Regularización y Adjudicación Integral de la Tierra, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener actualizada la base de datos de los títulos de tierras adjudicadas tanto en terrenos públicos como privados.
2. Supervisar la elaboración de los documentos para la adjudicación de las tierras afectadas al proceso de regularización, realizados por las dependencias regionales del Instituto.
3. Realizar en la adjudicación de las tierras Públicas Nacionales, los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Bienes Públicos, a los fines de obtener su autorización por ser bienes de la Nación. Así mismo los necesarios para proceder a la desafectación de los terrenos urbanos o periurbanos.
4. Adelantar por ante las Oficinas de Registro Público todas las diligencias necesarias para la protocolización de los títulos de adjudicación correspondientes, así como la investigación de la cadena titutativa, tradición legal de los inmuebles sometidos o susceptibles a regularización integral.
5. Llevar a cabo en la adjudicación de tierras privadas, el inicio del procedimiento administrativo establecido en la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, a los fines de emanar el acto administrativo que otorga el derecho de propiedad o título de propiedad de la tierra urbana o periurbana, solicitado por el Comité de Tierras Urbanas.
6. Apoyar a los Comités de Tierras en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados.
7. Emitir certificados de construcción de bienhechurías en los asentamientos urbanos o periurbanos donde esté en curso el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.
8. Elaborar y emitir certificado de posesión a cada poseedor o poseedora del asentamiento urbano o periurbano presentado por el Comité de Tierras Urbanas, cuya situación haga presumir que podría ser beneficiario o beneficiaria de reconocimiento del derecho de propiedad de la tierra habitada.
9. Rendir cuentas de las actividades, competencia, planes y proyectos de los cuales sea responsable.
10. Supervisar al personal adscrito a la coordinación.
11. Salvaguardar los bienes, muebles y equipos a su cargo y administrar racionalmente los recursos asignados a su unidad, de acuerdo a los lineamientos administrativos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
12. Las demás funciones que le fueren expresamente delegadas conformes a las leyes y reglamentos y las que le asigne la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**SECCIÓN II
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

Artículo 16. La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) estará integrada por un o una Gerente, y las Coordinaciones de Captación y Desarrollo, de Bienestar Social y Administración de Personal.

Artículo 17. El o la Gerente de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y asistir a la Presidencia en el establecimiento y desarrollo de políticas en administración de Recursos Humanos, velando por su cumplimiento, cónsono con los lineamientos emanados de los órganos rectores y preceptos legales vigentes.
2. Supervisar y controlar la entrega de los informes relacionados con la ejecución de Plan de Personal.
3. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal.
4. Diseñar, implantar y ejecutar estrategias y/o actividades en materia de captación y selección, a través de la organización de Concursos Públicos que se requieran para el ingreso de los funcionarios de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
5. Coordinar los procesos de evaluación del personal.
6. Proponer ante el Presidente del Instituto los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
7. Administrar, evaluar y controlar los procedimientos a seguir en el egreso del personal, tales como renuncia, destitución, incapacidad, jubilación, entre otros.
8. Actuar como enlace con su órgano de adscripción y los demás órganos y entes de la Administración Pública en las materias de su competencia.
9. Garantizar la prestación de los servicios de salud, seguridad laboral y bienestar social de los trabajadores, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
10. Participar coordinadamente, con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Organización y demás Gerencias del Instituto para el desarrollo organizado de los objetivos en común, así como la formulación de los planes de desarrollo económico y social, planes operativos anuales, proyecto de presupuesto y la capacitación del personal.
11. Administrar los procesos de nómina, liquidaciones, cálculos de prestaciones sociales, vacaciones, aguinaldos, bonificaciones y reintegros.
12. Desarrollar, implementar y controlar los sistemas de información funcional, a fin de disponer de registros efectivos y oportunos, relacionados con el historial de servicios de los trabajadores.
13. Diseñar, implementar y controlar las políticas, planes, lineamientos y actividades en materia de higiene y seguridad industrial, a objeto de garantizar las condiciones de seguridad de las personas en la institución y el saneamiento en las instalaciones y áreas adyacentes.
14. Representar, previa delegación del Director (a) General, al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, Organismos Administrativos del Trabajo y Comité de Seguridad, a fin de dar cumplimiento al marco legal vigente.
15. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y efectuar el seguimiento correspondiente.
16. Dirigir y coordinar los estudios conducentes a revisar y analizar escalas de sueldos, tablas de compensaciones y beneficios sociales emanados del órgano rector con competencia en el área, a fin de efectuar recomendaciones al nivel directivo, de acuerdo con las normativas legales y reglamentarias vigentes.
17. Velar por la actualización de los manuales descriptivos de cargos del personal del Instituto con base a las instrucciones de la Presidencia del Instituto y los lineamientos del órgano rector.
18. Supervisar al personal adscrito a su unidad, velando por la adecuada aplicación de la evaluación de desempeño y su capacitación y desarrollo.
19. Salvaguardar los bienes, muebles y equipos a su cargo y administrar racionalmente los recursos asignados a la unidad, de acuerdo a los lineamientos administrativos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
20. Las demás que se consideren asignar y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia competente.

Artículo 18. La Coordinación de Captación y Desarrollo, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar los programas de captación y selección de personal, mediante la realización de concursos públicos que permitan asegurar el ingreso de los aspirantes a los cargos de carrera y cubrir oportunamente las vacantes existentes, con base a los requisitos exigidos en el Manual Descriptivo de Cargos de la Institución.
2. Implementar programas de inducción al personal que ingresa al Instituto, a fin de promover la integración, adaptación e identificación, de acuerdo con los valores y la cultura organizacional.
3. Coadyuvar en la definición de políticas, programas y objetivos congruentes con el Plan Estratégico del Instituto orientados a brindar al talento humano adscrito a la Institución oportunidades para su desarrollo y crecimiento personal.
4. Evaluar, proponer y clasificar las compensaciones u otras asignaciones a los cargos dentro de la estructura organizacional, previo estudio de la disponibilidad presupuestaria del Instituto, mediante el análisis y comparación de sus contenidos, a fin de agruparlos de acuerdo con el tipo y la clasificación respectiva.
5. Coordinar los procesos de evaluación del desempeño y de eficiencia al personal del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), de acuerdo con la normativa legal vigente, a fin de disponer de insumos administrativos para la implantación de programas de planes de carreras y de capacitación y adiestramiento.
6. Promover y proponer convenios educativos mediante el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, para el diseño de programas orientados al desarrollo y fortalecimiento de las competencias técnicas, requeridas por el personal para el cumplimiento y mejoramiento continuo en el desempeño de sus funciones.
7. Diseñar, implementar y mantener instrumentos para detectar las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal, que permita reunir información oportuna y efectiva, para la programación de cursos y talleres requeridos por la Institución, a fin de lograr el fortalecimiento de la eficiencia institucional.
8. Coordinar, procesar y hacer seguimiento a los programas de pasantías, velando por el cumplimiento de los lineamientos establecidos y políticas institucionales, contribuyendo con la

formación académica, así como de disponer de registros oportunos y efectivos para atender las solicitudes de ingresos de las diferentes unidades del servicio.

9. Establecer y mantener los planes de carrera de personal, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por los órganos rectores y políticas institucionales, a fin de garantizar las acciones administrativas en concordancia con sus requisitos y normativas legales vigentes.
10. Coordinar Comisiones de Servicios, Asignaciones y Reubicaciones.
11. Las demás señaladas por el Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, en materia de su competencia.

Artículo 19. La Coordinación de Bienestar Social, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y coadyuvar a la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento de los beneficios socioeconómicos para los trabajadores del Instituto, mediante el cumplimiento de la Ley Programa de Alimentación, guardería, plan vacacional, bono juguete, y ayuda escolar entre otros, con base a las políticas institucionales y la normativa legal vigente.
2. Asegurar y garantizar la correcta administración de la póliza de seguro, con el fin de brindar un servicio eficiente a los asegurados y su grupo familiar.
3. Coordinar y controlar todos los procesos administrativos de los trabajadores ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) e Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).
4. Organizar y ejecutar las actividades interinstitucionales necesarias a fin de garantizar la realización de programas y operativos de distinta índole tales como: jornadas médicas y operativos referente a prevención, higiene, salud, seguridad laboral, de identificación, adquisición de alimentos o bienes, entre otros, tendientes a beneficiar a los trabajadores del Instituto.
5. Programar la realización de los exámenes médicos de pre-empleo, pre y post vacacionales, a fin de contribuir con la medicina preventiva y cumplir con la normativa legal vigente.
6. Atender y orientar sobre los procedimientos a seguir en materia de pensiones y jubilaciones del personal, de acuerdo con la normativa legal vigente.
7. Las demás señaladas por el Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, en materia de su competencia.

Artículo 20. La Coordinación de Administración de Personal, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los procesos de nómina, registro de movimientos de personal, cálculos y liquidaciones de prestaciones sociales, vacaciones, aguinaldos, bonificaciones, reintegros, abonos a cuentas individuales de Fideicomiso, entre otros, a fin de asegurar el pago oportuno con base a la normativa legal vigente.
2. Coordinar los procesos relativos a las deducciones y/o retenciones por concepto de SSO, FAVO, FPI, ISRL, Caja de Ahorro, Seguro HCM, a objeto de cumplir con las obligaciones gubernamentales.
3. Coordinar conjuntamente con Consultoría Jurídica, los insumos necesarios para la mejor defensa de los derechos del instituto en los procesos legales en materia laboral.
5. Proponer soluciones a Consultoría Jurídica a las situaciones laborales en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales.
6. Proponer modelos de documentos requeridos en materia laboral a Consultoría Jurídica.
7. Mantener control del archivo de los expedientes del personal activo, jubilado, pensionado a fin de asegurar su resguardo y confidencialidad de la documentación.
8. Las demás señaladas por el Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, en materia de su competencia.

SECCIÓN III OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 21. La Oficina de Tecnología y Sistemas de Información del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) estará integrada por un o una Gerente y las Coordinaciones de Administración de Servidores, de Desarrollo y de Redes, Telecomunicaciones y Soporte.

Artículo 22. El o la Gerente de Tecnología y Sistemas de Información tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y dirigir los planes estratégicos de incorporación y adecuación de sistemas y tecnologías de información dentro del Instituto, basados en software libre.
2. Monitorear y evaluar la tendencia tecnológica existente en el mercado en cuanto a tecnologías y equipos de informática para asesorar y apoyar la adquisición de tecnologías de la información requeridas por el Instituto.
3. Desarrollar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada a las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, voz y redes, así como de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
4. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral a fin de garantizar óptimas condiciones de operatividad de todos los sistemas automatizados de información.
5. Diseñar e implantar los mecanismos de seguridad necesarios para asegurar la guardia y custodia de los sistemas de información y garantizar el uso de tecnología de información en el Instituto y Gerencias Estadales descentralizadas, en cuanto a equipos y a niveles de acceso autorizados.
6. Brindar soporte técnico a todas las dependencias del Instituto y resguardar la información contenida en todos los sistemas y equipos, a fin de garantizar su uso adecuado así como, el respaldo de la información.
7. Planificar y ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los sistemas automatizados de información necesarios para el Instituto.
8. Supervisar conjuntamente con la Oficina de Administración y Servicios y Consultoría Jurídica, la ejecución de los contratos suscritos por el Instituto en materia de adquisición de bienes o prestaciones de servicios en el campo de tecnología de la información, a fin de garantizar su efectiva ejecución.
9. Programar conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, la ejecución de planes de adiestramiento y capacitación en materia tecnológica para el personal del Instituto, con el fin de

fortalecer su cultura informática, promoviendo el uso eficiente de todos los componentes de la infraestructura informática instalada.

10. Actualizar periódicamente el registro de los inventarios de hardware del Instituto y gerencias estatales desconcentradas, a fin de llevar un adecuado control y aprovechamiento de los mismos.
11. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 23. La Coordinación de Administración de Servidores, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Monitorear y evaluar la tendencia tecnológica existente en el mercado en cuanto a tecnologías y equipos de informática para asesorar y apoyar la adquisición de nuevos equipos de servidores y almacenamiento requeridas por el Instituto.
2. Planificar y ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los servidores con el fin de optimizar los sistemas automatizados de información necesarios para el instituto.
3. Desarrollo y mantenimiento de aplicaciones que agrupen las actividades relacionadas con la administración de los servidores, centrales de base de datos, gestión de la configuración y copias de respaldo, así como administración de las cuentas de usuarios para acceder a las diferentes aplicaciones e internet.
4. Administrar la asignación de las diferentes direcciones IP disponible sobre la plataforma.
5. Gestionar y supervisar el acceso remoto a los servidores, así como el área donde permanecen resguardados los mismos.

6. Realizar el mantenimiento y respaldo de los registros, carpetas, logs de los sistemas, perfiles de usuarios con el fin de optimizar los recursos de hardware y software

7. Instalar y configurar los diferentes servidores para la plataforma tecnológica de la institución bajo software libre, como proxy/firewall, dhcp, dns, bases de datos, correo institucional, monitoreo, etc., así como mantener y actualizar el software y hardware de los servidores bajo software libre.

8. Monitorear el consumo de ancho de banda de internet, consumo de los recursos de los servidores, espacio en disco, cache, logs, etc, con el fin de tomar acciones correctivas y preventivas en los diferentes servicios.

9. Colaborar con las actividades que la dirección o las autoridades de la Institución consideren necesario ejecutar en el orden social, enmarcadas en el principio de solidaridad, convivencia y participación ciudadana, que sean asignadas por la Nación a la Institución y para ser ejecutadas por las servidoras y servidores públicos.

10. Las demás señaladas por el Gerente de Tecnología y Sistemas de Información, en materia de su competencia.

Artículo 24. La Coordinación de Desarrollo, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir con el proceso de documentación de los manuales de usuarios, de los sistemas de información desarrollados y en el mantenimiento de los mismos en el Instituto.
2. Evaluar la problemática, ajustes o estrategias necesarias a través de los métodos correctivos para lograr el desarrollo y funcionamiento de los sistemas, asimismo cumplir con las expectativas de las unidades.
3. Gestionar la solicitud de los diferentes perfiles de acceso a los sistemas de la plataforma tecnológica.
4. Realizar las correcciones y requerimientos de las solicitudes gestionadas a través de los sistemas de las Oficinas y Gerencias de la Institución.
5. Diseñar, mantener y actualizar la información en los sistemas para el personal de la Institución y público en general.
6. Estudiar la factibilidad de nuevas aplicaciones desarrolladas, a ser implementadas en el Instituto.
7. Relacionar los sistemas automatizados que posee el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, a fin de lograr el procesamiento, control, resultados de información satisfactoria para los diferentes usuarios.
8. Programar conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, la ejecución de planes de adiestramiento y capacitación en materia tecnológica para el personal del Instituto, con el fin de fortalecer su cultura informática, promoviendo el uso eficiente de todos los componentes de la infraestructura informática instalada.

9. Gestionar las actividades para el diseño, desarrollo, implantación y capacitación en las aplicaciones desarrolladas con las gerencias u oficinas involucradas en el proyecto.

10. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas, así como cualquier otra tarea a fin que le sea asignada.

11. Colaborar con las actividades que la dirección o las autoridades de la Institución consideren necesario ejecutar en el orden social, enmarcadas en el principio de solidaridad, convivencia y participación ciudadana, que sean asignadas por la Nación a la Institución y para ser ejecutadas por las servidoras y servidores públicos.

12. Las demás señaladas por el Gerente de Tecnología y Sistema de Información, en materia de su competencia.

Artículo 25. La Coordinación de Redes, Telecomunicaciones y Soporte, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral de todos los equipos informáticos y telecomunicaciones a fin de garantizar óptimas condiciones de operatividad de todos los sistemas automatizados de información.
2. Brindar soporte técnico a todas las dependencias del Instituto tanto sede Central como Regional y resguardar la información contenida en todos los sistemas y equipos, a fin de garantizar su uso adecuado así como, el respaldo de la información.
3. Prestar servicio técnico en la solución de problemas de hardware, configuración de equipos de telecomunicaciones, mantenimiento de estaciones de trabajo, aplicaciones generales entre otras.

4. Instalar y revisar Correo Interno, aplicaciones de escritorio bajo el ambiente de software libre (Open Office), acceso a Internet, fallas técnicas y todas aquellas situaciones que ameniten la intervención del soporte técnico.

5. Elaborar el Informe Anual de las actividades realizadas, a los fines de la preparación de la Memoria y Cuenta del Instituto.

6. Controlar el inventario de los diferentes periféricos, equipos de computación, telecomunicaciones con el fin de llevar un orden de asignaciones, préstamos y reemplazos de los mismos.

7. Realizar la instalación de las redes telefónicas o redes de datos a través de las distintas acometidas para el cableado hacia los puestos de trabajo tanto en la sede central como regional.

8. Atender con todos los casos a nivel de fallas de red tanto de voz como de datos.

9. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas, así como cualquier otra tarea a fin que le sea asignada.

10. Colaborar con las actividades que la dirección o las autoridades de la Institución consideren necesario ejecutar en el orden social, enmarcadas en el principio de solidaridad, convivencia y participación ciudadana, que sean asignadas por la Nación a la Institución y para ser ejecutadas por las servidoras y servidores públicos.

11. Las demás señaladas por el Gerente de Tecnología y Sistema de Información, en materia de su competencia.

SECCIÓN IV OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 26. La Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) estará integrada por un o una Gerente, y las Coordinaciones de Tesorería; de Compras, Bienes y Servicios Generales y de Contabilidad.

Artículo 27. El o La Gerente de Administración y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resguardar el mantenimiento general de la infraestructura del Instituto, coordinando los procesos logísticos de rutina y emergentes requeridos.

2. Estructurar, Programar, dirigir, controlar ejecutar las actividades financieras, fiscal, contable y de administración del INTU.

3. Inventariar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las solicitudes, adquisición, custodia, registro y mantenimiento de bienes nacionales y servicios, las contrataciones, y adquisiciones de bienes, construcción y remodelación de la planta física del Instituto y prestación de servicios, conforme a la programación anual de compras, bienes y servicios

4. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Instituto, se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

5. Suministrar materiales, bienes y servicios a través de la administración de las requisiciones internas y la asignación de órdenes de compra. Administrar el almacén general.

6. Recibir y controlar los ingresos del Instituto, su adecuada y correcta distribución, a fin de garantizar la cancelación de los compromisos adquiridos y la liquidez del flujo de caja:

7. Coordinar y programar las acciones referidas al registro de todas las operaciones de carácter económico, presentando los estados financieros de acuerdo a la normativa legal vigente.

8. Establecer, implementar y mantener el sistema de registro contable, patrimonial y presupuestario establecido para control y evaluación financiera.

9. Adquirir materiales, equipos y servicios respectivamente, asegurando el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativa vigente en la materia.

10. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gasto de inversiones del Instituto y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes

11. Seleccionar los proveedores para que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y costo de la mercancía.

12. Garantizar que la mercancía recibida cumpla con las especificaciones establecidas en las órdenes de compras.

13. Controlar los ingresos de material al inventario, recepción, procesamiento y despacho de artículos en existencia en el inventario de artículos del almacén.

14. Asignar los viáticos que otorgue el Instituto a sus trabajadores, en ocasión de los viajes que realicen para cumplir misiones de trabajo.

15. Garantizar, controlar y registrar los pagos oportunos de las obligaciones adquiridas por el Instituto

16. Solicitar apertura de cuenta en banco comercial a nombre de beneficiarios por parte del Instituto.

17. Direccional las acciones relativas a servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad interna del INTU.

18. Coordinar con el comité de licitaciones las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran a través de los procesos de licitación y contratación establecidas en la ley.

19. Dirigir y ejecutar conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos y las demás unidades administrativas del Instituto, todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene laboral.

20. Procesar, sistematizar y distribuir la documentación enviada y recibida; crear la unidad de Recepción, Control y Despacho de Correspondencia y mantener actualizado los archivos activos y pasivos del Instituto.

21. Comprender la elaboración del flujo de caja semanal, mensual y anual proyectado, el cual se debe ir conformando con base en el registro de las solicitudes de pagos.

22. Resguardar y optimizar los recursos financieros a favor del INTU, canalizándolos como inversión en las entidades financieras que proporcionen los mejores rendimientos para este Instituto.

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

23. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia.
24. Las demás que señale la ley, actos normativos y le asigne la Presidencia.

Artículo 28. La Coordinación de Tesorería, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir y controlar los ingresos del Instituto, su adecuada y correcta distribución, a fin de garantizar la cancelación de los compromisos adquiridos y la liquidez del flujo de caja.
2. Comprender la elaboración del flujo de caja semanal, mensual y anual proyectado, el cual se debe ir conformando con base en el registro de las solicitudes de pago.
3. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gasto de inversiones del Instituto y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.
4. Garantizar, controlar y registrar los pagos oportunos de las obligaciones adquiridas por el Instituto.
5. Las demás señaladas por el Gerente de Gestión Administrativa, en materia de su competencia.

Artículo 29. La Coordinación de Compras, Bienes y Servicios Generales, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Iniciar el proceso de la compra en general se produce, a partir de que llegan los requerimientos de los distintos sectores de la Institución y se formaliza con la elaboración de un documento escrito.
2. Seleccionar los Proveedores, (en el área de compras hasta 2500, unidades tributarias), para que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y costo de la mercancía.
3. Coordinará con el comité de contrataciones, las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran a través de los procesos de licitación y contratación establecidas en la ley, cuando la compra sea mayor a 2500 U.T.
4. Evaluar, la adquisición de bienes nacionales, las contrataciones y adquisiciones de bienes, construcción y remodelación de la planta física del Instituto, conforme a la programación anual de compras, bienes y servicios.
5. Realizar el siguiente proceso, cuando la compra es menor a 2500 U.T. se genera la orden de compra para notificar al proveedor que se le ha adjudicado la compra y además para notificar a las demás áreas. El procedimiento continúa con la recepción de lo adquirido y de la factura para emitir el pago.
6. Revisar que la mercancía, cumpla con las especificaciones establecidas en las órdenes de compras.
7. Almacenar la mercancía y registrar para su posterior distribución de acuerdo a los requerimientos de los distintos sectores del INTU.
8. Inventariar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las solicitudes, adquisición, custodia, mantenimiento de bienes nacionales y servicios, las contrataciones y adquisiciones de bienes, construcción y remodelación de la planta física del Instituto y prestación de servicios, conforme a la programación anual de compras, bienes y servicios.
9. Suministrar materiales, bienes y servicios a través de la administración de las requisiciones internas y la asignación de órdenes de compra. Administrar el almacén general.
10. Adquirir materiales, equipos y servicios respectivamente, asegurando el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativa vigente en la materia.
11. Garantizar que la mercancía recibida cumpla con las especificaciones establecidas en las órdenes de compras.
12. Controlar los ingresos de material al inventario, recepción, procesamiento y despacho de artículos en existencia en el inventario de artículos del almacén.
13. Direccionar las acciones relativas a servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad interna del INTU.
14. Las demás señaladas por el Gerente de Gestión Administrativa, en materia de su competencia.

Artículo 30. La Coordinación de Contabilidad, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Instituto, se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
2. Coordinar y programar las acciones referidas al registro de todas las operaciones de carácter económico, presentando los estados financieros de acuerdo a la normativa legal vigente.
3. Establecer, implementar y mantener el Sistema de Registro Contable, patrimonial y presupuestario establecido para control y evaluación financiera.
4. Elaborar los Estados Financieros mensuales y anuales con sus respectivos anexos, efectuando el análisis de los resultados de cada uno de los estados financieros mensuales y anuales con el fin de evaluar la razonabilidad de las cifras y los resultados económicos de la empresa.
5. Atender y tener a disposición de las autoridades del INTU y de los diferentes organismos de control la información contable requerida para sus trabajos, así como colaborarles en lo que requieran en materia contable.
6. Velar por la adecuada conservación y archivo de los soportes de la información contable y los libros auxiliares y oficiales conforme a las normas legales vigentes.
7. Registrar la información relacionada con activos fijos y el funcionamiento de los ajustes integrales por inflación y depreciaciones con un sistema de control de activos fijos.
8. La realización de arcos a caja chica, tarjetas de teléfonos, cheques.
9. Revisión mensual de la nómina, pagos de aportes (salud, pensión, y otras cuentas).
10. Registrar todas las operaciones causadas en la empresa. Llevar el control contable de los activos fijos, los cargos diferidos y gastos pagos por anticipado, y efectuar la conciliación bancaria de cuentas nacionales.

11. Las demás señaladas por el Gerente de Administración y Servicio, en materia de su competencia.

SECCIÓN V OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 31. La Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) estará integrada por un o una Gerente, y las Coordinaciones de Planificación, Presupuesto, y de Organización y métodos.

Artículo 32. El o La Gerente de Planificación Estratégica, Presupuesto y Organización tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir y asesorar al Presidente o Presidenta del INTU, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización sistemas y control de gestión.
2. Preparar el proyecto de presupuesto de gastos del Instituto en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para cada ejercicio fiscal y presentarlo para su consideración y análisis.
3. Asistir y apoyar técnicamente a las oficinas adscritas al INTU en materia de presupuesto.
4. Evaluar y coordinar el desarrollo eficaz de todas las áreas de su unidad, así como velar por el personal adscrito al área y el buen desenvolvimiento de sus labores.
5. Diseñar los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento para medir el impacto de la gestión.
6. Revisar oportunamente la estructura organizativa del Instituto, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
7. Elaborar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades del Instituto y mantenerlos debidamente actualizados.
8. Coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Instituto, en correspondencia con las pautas establecidas por el organismo rector.
9. Coordinar la elaboración de talleres que promuevan el conocimiento de los procesos de la organización, así como estimular los valores institucionales.
10. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del INTU.
11. Formular, evaluar, coordinar, hacer seguimiento y controlar las políticas de planificación institucional, verificar y analizar su gestión eficiente, sus resultados e impactos.
12. Suministrar información oportuna de los resultados de la gestión del Instituto y cualquier otra información que sea necesaria o requerida.
13. Establecer lineamientos, coordinar y elaborar conjuntamente con las Gerencias del Instituto la elaboración de la Memoria y Cuenta, así como suministrar el material requerido para la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio y el Mensaje Presidencial.
14. Elaborar el Plan Operativo Anual conjuntamente con las Direcciones del INTU.
15. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos; así como analizar y emitir opinión de las modificaciones que se soliciten.
16. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la gestión física - financiera.
17. Formular, evaluar, ejecutar y controlar el presupuesto del INTU.
18. Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto en el sistema integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto.
19. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto.
20. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
21. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario del INTU, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con los otros organismos de la administración pública.
22. Planificar, formular, coordinar los proyectos y acciones Centralizadas del INTU, para la elaboración del Plan Operativo Anual (POAN).
23. Las demás que se consideren asignar y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia competente.
24. Las demás que señale la ley, actos normativos y le asigne la Presidencia.

Artículo 33. La Coordinación de Planificación, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las políticas, planes y los lineamientos estratégicos, en el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), atendiendo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Formular, evaluar, coordinar, hacer seguimiento y controlar las políticas de planificación institucional, verificar y analizar su gestión eficiente, sus resultados e impactos.
3. Suministrar información oportuna de los resultados de la gestión del Instituto y cualquier otra información que sea necesaria o requerida.
4. Establecer lineamientos, coordinar y elaborar conjuntamente con las Gerencias del Instituto la elaboración de la Memoria y Cuenta, así como suministrar el material requerido para la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio y el Mensaje Presidencial.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual conjuntamente con las Direcciones del INTU.
6. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos; así como analizar y emitir opinión de las modificaciones que se soliciten.
7. Recibir y comunicar las directrices que en materia presupuestaria emitan los órganos rectores de los Sistemas Nacionales de: Planificación, Estadísticas, Organización y Sistemas; a las diversas dependencias administrativas del Instituto, velando por su cumplimiento.

8. Preparar el Proyecto del Presupuesto de Gastos anual de la Institución; conjuntamente con las unidades organizativas del Instituto, a fin de garantizar la asignación de los recursos económicos en las diferentes partidas para el cumplimiento de sus objetivos funcionales.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones fiscales, leyes, decretos, reglamentos de carácter normativo relacionados con la ejecución, evaluación, cierre y liquidación del presupuesto asignado al Instituto.
10. Diseñar e implantar indicadores estadísticos cualitativos y cuantitativos, inherentes a la gestión institucional, a fin de disponer de información efectiva, oportuna y veraz para ser suministrada a la Comisión Central de Planificación.
11. Velar por la coherencia entre las acciones definidas en los planes estratégicos, planes operativos y las estrategias institucionales, garantizando su articulación para la búsqueda de la eficiencia y productividad del Instituto.
12. Establecer relaciones institucionales con las dependencias organizativas del Instituto, orientándolos en la materia presupuestaria, para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
13. Las demás que se consideren asignar y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia competente.
14. Las demás señaladas por el Gerente de Planificación Estratégica, Presupuesto y Organización, en materia de su competencia.

Artículo 34. La Coordinación de Presupuesto, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la gestión física – financiera.
2. Formular, evaluar, ejecutar y controlar el presupuesto del INTU.
3. Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto en el sistema integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto.
4. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las necesidades generadas durante la ejecución del presupuesto.
5. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
6. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y de presupuesto ordinario y extraordinario del INTU, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con los otros organismos de la administración pública.
7. Planificar, formular, coordinar los proyectos y acciones Centralizadas del INTU, para la elaboración del Plan Operativo Anual (POAN).
8. Las demás que se consideren asignar y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia competente.

Artículo 35. La Coordinación de Organización y métodos, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento para medir el impacto de la gestión.
2. Revisar oportunamente la estructura organizativa del Instituto, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente de conformidad con los lineamientos de Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
3. Elaborar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades del Instituto y mantenerlos debidamente actualizados.
4. Coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Instituto, en correspondencia con las pautas establecidas por el organismo rector.
5. Coordinar la elaboración de talleres que promuevan el conocimiento de los procesos de la Organización, así como estimular los valores institucionales.
6. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del INTU.
7. Las demás que se consideren asignar y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia competente.
8. Las demás señaladas por el Gerente de Planificación Estratégica, Presupuesto y Organización, en materia de su competencia.

CAPITULO V

DEL NIVEL SUSTANTIVO

SECCIÓN I

GERENCIA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, CARTOGRÁFICA Y ESPACIAL

Artículo 36. La Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) estará integrada por un o una Gerente, y las Coordinaciones de Geografía y Cartografía y de Análisis del Sistema de Información Geográfica.

Artículo 37. El o la Gerente de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar el Plan Nacional de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, garantizando los insumos cartográficos que permita a los comités de tierras urbanas y comunidades organizadas disfrutar del derecho al suelo urbano y una mejor calidad de vida a sus habitantes.
2. Implementar y supervisar conjuntamente con los comités de tierras urbanas, la espacialización del Registro de Asentamientos Urbanos o Periurbanos (poligonales CTU) que servirán de insumos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades y Protección Social, sobre la identificación de la situación de la propiedad y tenencia de la tierra en barrios y urbanizaciones bonificadas.
3. Sistematizar, digitalizar y espacializar el Inventario Nacional de Tierras Urbanizables, tierras urbanas sin uso, CTU, levantamientos parcelarios, Urbanismos, denuncias y ofertas de terrenos.

4. Supervisar la implementación y actualización continua del Inventario de tierras urbanas, a fin de conformar conjuntamente con el Órgano de Adscripción, el patrimonio público de suelos o Registro Nacional de Tierras Urbanas, a fin de contribuir con las políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
5. Supervisar y controlar conjuntamente con la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas, las Alcaldías, el Instituto Geográfico Simón Bolívar, Notarías y Registros, entre otros, los estudios y definición de linderos, el registro de terrenos propiedad del Estado y de propiedad privada, áreas factibles de ser desarrolladas, áreas en proceso de ejecución de programas, cesiones o ventas efectuadas, como reservas de desarrollos habitacionales de interés social.
6. Desarrollar y administrar la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto, en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, estableciendo los parámetros, índices, y modelos apropiados para la selección y correcto monitoreo del proceso de regularización de las tierras urbanas que sirvan de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente, Transporte Terrestre, entre otros.
7. Evaluar y supervisar con el Instituto Geográfico Simón Bolívar, Alcaldías, los productos cartográficos generados por el Instituto a fin de su validación y certificación de conformidad con las normas técnicas vigentes.
8. Dictar las normas para la edición atributiva y cartográfica de la información, necesaria para la implementación del Sistema de Información Gerencial.
9. Velar por el cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de cartografía, que garantice el cumplimiento de los procesos internos de generación de la misma.
10. Integrar al Sistema de Información Geográfica, los levantamientos planimétricos, topográficos, parcelarios de las tierras urbanas realizadas en campo, que sirvan de insumo a las demás unidades administrativas del Instituto, Órgano de Adscripción y organismos relacionados.
11. Realizar los informes técnicos y de gestión de acuerdo a los criterios políticos y sociales del Instituto, para ser presentados a la Junta Directiva y al Órgano de Adscripción que permitan la planificación del proceso de regularización y la toma de decisiones.
12. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.
13. Las demás que señale la ley, actos normativos y le asigne la Presidencia, las leyes y los reglamentos.

Artículo 38. La Coordinación de Geografía y Cartografía, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar el Plan Nacional de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, garantizando los insumos cartográficos que permita a los comités de tierras urbanas y comunidades organizadas disfrutar del derecho al suelo urbano y una mejor calidad de vida a sus habitantes.
2. Elaboración de Cartografía Base, que sirva de soporte a toda la distribución del desarrollo del Plan Nacional de Regularización, aporte a la organización del trabajo del INTU.
3. Pronunciamentos técnicos Geoespaciales.
4. Elaboración de Cartografía temática.
5. Rectificación de imágenes de satélites y edición de imágenes Raster.
6. Desarrollo de la Georeferenciación y vectorización de imágenes Raster, capas base y temáticas, todas en apoyo al desarrollo del trabajo de campo.
7. Desarrollar el diseño y el mantenimiento de Geodatabase.
8. Coordinar con la Gerencia de Tecnología del INTU, la espacialización de los terrenos, organizados bajo las tecnologías del Sistema de Información geográfica.

9. Establecer y desarrollar todo lo que el Instituto o el Órgano de adscripción señale de acuerdo a la ley.
10. Las demás señaladas por el Gerente de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, en materia de su competencia.

Artículo 39. La Coordinación de Análisis del Sistema de Información Geográfica, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar el Plan Nacional de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, garantizando los insumos cartográficos que permita a los comités de tierras urbanas y comunidades organizadas disfrutar del derecho al suelo urbano y una mejor calidad de vida a sus habitantes.
2. Procesar, ordenar y analizar las solicitudes de las diferentes Gerencias del INTU Central y Regional, así como de los demás entes Gubernamentales, en cuanto a los Registros de los CTU, solicitud es de Regularización de la Tierra Urbana.
3. Recopilar y evaluar los datos recogidos en los trabajos de campo que desarrollan la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y las Gerencias Estadales.
4. Sistematizar, digitalizar y espacializar el Inventario Nacional de Tierras Urbanizables, tierras urbanas, tierras sin uso, CTU, levantamientos parcelarios, Urbanismos, denuncias y ofertas de terrenos, terrenos AVIVIR, entre otros.
5. Supervisar la implementación y actualización continua del Inventario de tierras urbanas, a fin de conformar conjuntamente con el Órgano de Adscripción, el patrimonio público de suelos o Registro Nacional de Tierras Urbanas, a fin de contribuir con las políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
6. Desarrollar y administrar la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto, en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, estableciendo los parámetros, índices, y modelos apropiados para la selección y correcto monitoreo del proceso de regularización de las tierras urbanas que sirvan de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente, Transporte Terrestre, entre otros.
7. Dictar las normas para la edición atributiva y cartográfica de la información, necesaria para la implementación del Sistema de Información Gerencial.

8. Velar por el cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de cartografía, que garantice el cumplimiento de los procesos internos de generación de la misma.

9. Realizar los informes técnicos y de gestión de acuerdo a los criterios políticos y sociales del Instituto, para ser presentados a la Junta Directiva y al Órgano de Adscripción que permitan la planificación del proceso de regularización y la toma de decisiones.

10. Las demás señaladas por el Gerente de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, en materia de su competencia.

SECCIÓN II GERENCIA DE EVALUACIÓN DE TIERRAS URBANAS

Artículo 40. La Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas estará integrada por un o una Gerente y las Coordinaciones de Evaluación de Tierras Urbanas y de Estudio Geotécnico.

Artículo 41. El o la Gerente de Evaluación de Tierras Urbanas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y supervisar conjuntamente con el organismo de adscripción, la celebración de convenios y tratados internacionales que brinden asesoría y capacitación en los procesos de estudios de suelos, estudios topográficos y geográficos que permitan la actualización y el uso de tecnología de punta en la ejecución de los mismos.

2. Participar conjuntamente con la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial en la elaboración de los parámetros para la recolección y sistematización de la información.

3. Controlar y evaluar conjuntamente con el Órgano de Adscripción y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Protección Civil, Comunidades, Ambiente, el registro de las micro zonas de riesgo a fin de asesorar técnicamente a las comunidades y otros actores en el desarrollo de los planes de desarrollo y construcción de viviendas.

4. Generar las herramientas técnicas para los procesos de recolección, evaluación y procesamiento de la información en las actividades de campo, así como supervisar el cumplimiento de las normas sobre el uso y manejo de los equipos tecnológicos en actividades de campo y oficina para la realización de los levantamientos planimétricos, topográficos y parcelarios.

5. Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas para la realización de los levantamientos planimétricos, topográficos y parcelarios.

6. Definir e implementar de forma articulada con las Alcaldías y Gerencias Estadales los procedimientos para la validación del catastro popular.

7. Desarrollar los estudios de suelos, a los fines de determinar su uso apropiado y su óptima utilización en el desarrollo de proyectos habitacionales, que garanticen obtener máximos beneficios con mínimo deterioro.

8. Supervisar y controlar a través de las Gerencias Estadales la administración y disposición de tierras públicas nacionales urbanas y periurbanas que sirvan de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat para la ejecución de programas y proyectos habitacionales.

9. Planificar y evaluar los levantamientos planimétricos de los proyectos y obras habitacionales y reordenatorias que adelantan los Comités de Tierras Urbanas y el Órgano de Adscripción, de acuerdo a los requerimientos aprobados para su realización.

10. Planificar y ejecutar conjuntamente con las Comunidades Organizadas y Órgano de Adscripción, la inspección de terrenos urbanizables, a fin de certificar la factibilidad de los proyectos habitacionales propuestos.

11. Participar y promover conjuntamente con los Ministerios con competencia en materia de Comunidades, Protección Civil, Ambiente, Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Órgano de Adscripción, Consejos Comunales y los Comités de Tierras Urbanas, el registro de los asentamientos urbanos ocupados en situación de riesgo, a fin de realizar las acciones necesarias para su atención y reubicación en otra comunidad urbana o periurbana en nuevos asentamientos.

12. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 42. La Coordinación de Regularización Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fortalecer el Plan Nacional de Regularización de la Tenencia de la tierra, en conjunto con la participación de los Comités de Tierras Urbanas y las Comunidades Organizadas.

2. Estandarizar la certificación y validación del Catastro Popular, en conjunto con las Alcaldías y Gerencias Estadales, este procedimiento se hace de forma articulada.

3. Evaluar terrenos de interés, propuesto por los Comités de Tierras para la Regularización de la Tierra en los Asentamientos Urbanos o Periurbanos.

4. Analizar en conjunto con el Ministerio de Adscripción y las Comunidades Organizadas, la factibilidad de la elaboración de proyectos Urbanizables.

5. Recolección, evaluación y procesamiento de la información recabada en campo.

6. Recopilar todos los aspectos técnicos relacionados con los estudios de suelos, estudios topográficos y geográficos para el levantamiento de la información necesaria.

7. Elaboración de los informes técnicos y de gestión.

8. Las demás señaladas por el o la Gerente de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas, en materia de su competencia.

Artículo 43. La Coordinación de Estudio Geotécnico, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar Propuestas Geotécnicas para evaluación de suelos.

2. Evaluar zonas de alto riesgo geológico.

3. Inspeccionar terrenos de interés para el desarrollo de urbanismos.

4. Analizar muestras de suelo en laboratorio.

5. Velar por el cumplimiento de la normativa Geotécnica en cuanto a métodos de sondeos geotécnicos, extracción de muestras y ensayos de laboratorio se refiere.

6. Plantear propuestas técnicas relacionadas con los estudios de suelos para el levantamiento de urbanismos.

7. Realizar los informes técnicos y de gestión de acuerdo a los criterios políticos y sociales del Instituto, para ser presentados a la Junta Directiva y al Órgano de Adscripción que permitan la planificación del proceso de regularización y la toma de decisiones.

8. Las demás señaladas por el o la Gerente de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas, en materia de su competencia.

SECCIÓN III GERENCIA DE ATENCIÓN COMUNITARIA

Artículo 44. La Gerencia de Atención Comunitaria estará integrada por un o una Gerente y las Coordinaciones de Articulación Comunitaria, de Atención al Ciudadano y de Asistencia y Certificaciones.

Artículo 45. El o la Gerente de Atención Comunitaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las comunidades organizadas en la formación y registro de los Comités de Tierras Urbanas, a fin de garantizar el levantamiento de información y promover la participación comunitaria en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana y periurbana.

2. Definir conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, las normas y procedimientos para la recepción y canalización de solicitudes realizadas por las comunidades y Consejos Comunales ante el Instituto Nacional de Tierras Urbanas o sus Gerencias Estadales.

3. Supervisar en coordinación con la Consultoría Jurídica del Instituto, la emisión de certificados de construcción de bienhechurías en los asentamientos urbanos populares, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos y la normativa legal vigente.

4. Dirigir y articular conjuntamente con las Gerencias de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas, Gerencias Estadales, el Órgano de Adscripción, los Ministerios del Poder Popular en competencia en materia de Comunidades, Contraloría General de la República, Alcaldías, los mecanismos que garanticen la efectiva incorporación de la contraloría social en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos urbanos o periurbanos.

5. Dirigir y controlar conjuntamente con las Gerencias Estadales, Direcciones Ministeriales del Órgano de Adscripción, el procesamiento oportuno de los documentos o trámites administrativos consignados por los comités de tierras urbanas, para la participación en el proceso de transformación integral del asentamiento urbano contemplado en la carta del barrio.

6. Asesorar y atender de forma integral a las Comunidades Organizadas, Consejos Comunales y Comités de Tierras Urbanas en cuanto a la información y requerimientos necesarios para la tramitación de la titularidad de las tierras urbanas, denuncias, declaración de tierras ociosas y definición de linderos y el otorgamiento o adjudicación de títulos de propiedad de las tierras, según las modalidades establecidas en la normativa legal que rige la materia.

7. Planificar y controlar con las Gerencias Estadales, Órgano de Adscripción y Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades, la asistencia técnica a los Comités de Tierras Urbanas, a nivel nacional, que garanticen la tramitación de sus solicitudes, el levantamiento de linderos y el otorgamiento o adjudicación de títulos de propiedad de las tierras, según las modalidades establecidas en la normativa legal que rige la materia.

8. Evaluar conjuntamente con los Comités de Tierras Urbanas, la emisión de las cartas del barrio, como insumo necesario para la adjudicación de los títulos de propiedad de la tierra.

9. Evaluar articuladamente con el Viceministerio de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Transporte Terrestre, Ambiente, Comunidades, entre otros, el desarrollo del plan de ordenación urbana básica, propuesto por las comunidades.

10. Evaluar, organizar y promover conjuntamente con los Comités de Tierras Urbanas y los Consejos Comunales, las acciones necesarias para la adjudicación de los títulos de propiedad colectiva.

11. Supervisar y controlar coordinadamente con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, Gerencias Estadales, Órgano de Adscripción, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades, el sistema de registro y certificación de los Comités de Tierras Urbanas a nivel nacional.

12. Definir conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

13. Establecer alianzas inter-organicas con otros organismos relacionados en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados que agilicen el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana o periurbana.

14. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 46. La Coordinación de Articulación Comunitaria, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las comunidades organizadas en la formación y registro de los Comités de Tierras Urbanas, a fin de garantizar el levantamiento de información y promover la participación comunitaria en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana y periurbana.

2. Dirigir y articular conjuntamente con las Gerencias de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas, Gerencias Estadales, el Órgano de Adscripción, los Ministerios del Poder Popular en competencia en materia de Comunidades, Contraloría General de la República, Alcaldías, los mecanismos que garanticen la efectiva incorporación de la contraloría social en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos urbanos o periurbanos.

3. Evaluar conjuntamente con los Comités de Tierras Urbanas, la emisión de las cartas del barrio, como insumo necesario para la adjudicación de los títulos de propiedad de la tierra.

4. Evaluar articuladamente con el Viceministerio de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Transporte Terrestre, Ambiente, Comunidades, entre otros, el desarrollo del plan de ordenación urbana básica, propuesto por las comunidades.

5. Evaluar, organizar y promover conjuntamente con los Comités de Tierras Urbanas y los Consejos Comunales, las acciones necesarias para la adjudicación de los títulos de propiedad colectiva.

6. Definir conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Finanzas.

7. Establecer alianzas inter-organicas con otros organismos relacionados en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados que agilicen el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana o periurbana.

8. Las demás señaladas por el o la Gerente de Atención Comunitaria, en materia de su competencia.

Artículo 47. La Coordinación de Atención al Ciudadano, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las comunidades organizadas en la formación y registro de los Comités de Tierras Urbanas, a fin de garantizar el levantamiento de información y promover la participación comunitaria en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana y periurbana.

2. Asesorar y atender de forma integral a las Comunidades Organizadas, Consejos Comunales y Comités de Tierras Urbanas en cuanto a la información y requerimientos necesarios para la tramitación de la titularidad de las tierras urbanas, denuncias, declaración de tierras ociosas y definición de linderos que garanticen la utilización de las tierras urbanas aptas para los planes básicos de las comunidades y las políticas del sector vivienda y hábitat.

3. Supervisar y controlar coordinadamente con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, Gerencias Estadales, Órgano de Adscripción, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades, el sistema de registro y certificación de los Comités de Tierras Urbanas a nivel nacional.

4. Promover la participación ciudadana y apoyar a las comunidades con el ejercicio al derecho de la participación ciudadana y el control de la gestión pública.

5. Asesorar a las comunidades organizadas y facilitar talleres de formación, foros, seminarios o cualquier otro mecanismo que permita estimular y desarrollar la participación activa en los procesos de regularización de la tierra urbana.

6. Poner a disposición de los ciudadanos, toda la información relativa al Instituto, su Organización Administrativa, funciones, servicios que presta.

7. Recibir, revisar, tramitar, valorar, resolver, denuncias o quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitir aquellas que sean necesarias, a la dependencia, oficina, o ente con competencia para resolverlas, en cualquier caso.

8. Remitir a los ciudadanos las respuestas a sus requerimientos en un tiempo oportuno.

9. Gestionar el registro, recepción de quejas, reclamos, peticiones y el control de los organismos, u organismos que actúan en tiempo.

10. Las demás señaladas por el o la Gerente de Atención Comunitaria, en materia de su competencia.

Artículo 48. La Coordinación de Asistencia y Certificaciones, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, las normas y procedimientos para la recepción, canalización de solicitudes realizadas por las comunidades y Consejos Comunales ante el Instituto Nacional de Tierras Urbanas o sus Gerencias Estadales.

2. Supervisar y controlar conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Instituto, la emisión de certificados de construcción de planimetrías en los asentamientos urbanos populares, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos y la normativa legal vigente de la tenencia de la tierra urbana y periurbana.

3. Dirigir y controlar conjuntamente con las Gerencias Estadales, Direcciones Ministeriales del Órgano de Adscripción, el procesamiento oportuno de los documentos o trámites administrativos consignados por los comités de tierras urbanas, para la participación en el proceso de transformación integral del asentamiento urbano contemplado en la carta del barrio.

4. Participar conjuntamente con las Gerencias Estadales, Órgano de Adscripción y Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades, la asistencia técnica a los Comités de Tierras Urbanas a nivel nacional que garanticen la tramitación de sus solicitudes, el levantamiento de linderos y el otorgamiento o adjudicación de títulos de propiedad de las tierras, según las modalidades establecidas en la normativa legal que regule la materia.

5. Establecer alianzas inter-organicas con otros organismos relacionados en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados que agilicen el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana o periurbana.

6. Revisar todas aquellas solicitudes o casos que requieran apoyo y asesoría legal en la materia.

7. Las demás señaladas por el o la Gerente de Atención Comunitaria, en materia de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL DESCONCENTRADO TERRITORIAL SECCIÓN I DE LAS GERENCIAS ESTADALES

Artículo 49. Las Gerencias Estadales estarán a cargo de un o una Gerente Estatal, designado por la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), podrán ser creados donde se requiera pudiendo ser por Estado Territorial o por Área Geográfica de Acción y contará con el personal contratado de carácter temporal que se fije para cumplir las actividades que le fueran designadas con su creación.

Artículo 50. Las Gerencias Estadales tendrán las siguientes funciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.

2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, la transparencia en su ejecución.

3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanente en la tierra urbana o periurbana.

4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

6. Identificar, sistematizar y espacializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.

7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estadales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.

10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.

11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la espacialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.

12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos o privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.

13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.

14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.

15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunidades, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.

16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.

17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.

18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 52. Queda derogado cualquier acto normativo que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

Artículo 53. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 20 días del mes de junio de dos mil trece. Año 203 de la Independencia y 154 de la Federación.

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)
LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ FERRO
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 15 julio de 2013

PROVIDENCIA N° 2013-018

Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **IRMA COROMOTO MARTINEZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.189.717, en el cargo de Gerente General, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en sustitución de la ciudadana: **ZULEIMA CAROLINA PONCE ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.690.971.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana: **IRMA COROMOTO MARTINEZ GARCIA**, antes identificada, en su carácter de Gerente General, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Solicitud y Puntos de Cuenta por Viáticos.
- 2.- La suscripción de documentos inherentes a la adquisición de bienes y prestación de servicios, tales como: cheques, órdenes de compra, ordenes de servicios y ordenes de pago.

Artículo 3. La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 4. Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

Artículo 5. La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 2013-015, de fecha 10 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190, de fecha 17 de junio de 2013.

Conforme lo establecen los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


LITBELL DIAZ ACHE
Presidenta

Decreto Presidencial No. 5.847

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 15 julio de 2013

PROVIDENCIA N° 2013-019

Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. De acuerdo con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

DECIDE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ CARICO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.144.878, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en sustitución de la ciudadana **LORENA MARIBEL ODUBER GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.638.469.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ CARICO**, antes identificado, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las suscripción de documentos relacionados con el manejo de fondos de anticipo y en avance.
- 2.- La suscripción de documentos inherentes a la adquisición de bienes y prestación de servicios, tales como: cheques, ordenes de compra, ordenes de servicios y ordenes de pago.
- 3.- La suscripción de documentos inherentes a la autorización, tramitación y pago de viáticos, dentro del territorio de la República.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma.

ARTÍCULO 4. El ciudadano objeto de la presente delegación presentará a la Presidenta del IDENNA, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los documentos suscritos por el ciudadano **ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ CARICO**, antes identificado, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

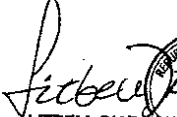
ARTÍCULO 6. El funcionario objeto de la presente delegación prestará caución ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T), mediante la constitución de una garantía otorgada por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país, de reconocida solvencia.

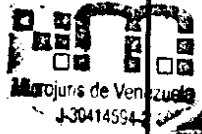
ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 2013-014, de fecha 10 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190, de fecha 17 de junio de 2013.

Conforme lo establecen los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


LITBELL DÍAZ ACHÉ
Presidenta
Decreto Presidencial No. 5.847
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

N° 006/2013

Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), ciudadano **JOEL ALFONZO PERAZA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero y titular de la cédula de identidad N° V-10.532.851, designado por el Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social mediante la Resolución N° 055-2013 de fecha 14 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de fecha 17 de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 33 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 012-2013 de fecha 19 de julio de 2013, aprobado en Reunión Ordinaria de Consejo Directivo N° 884 en fecha 22 de julio de 2013 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

PRIMERO: Ejecutar la decisión del Consejo Directivo relativa a la constitución de la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), a fin de que ejerzan las funciones asignadas por la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, su reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDO: Se designan a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	JANLY PEREZ HERNANDEZ	V-14.096.396	JOSE ANTONIO CAMACARO	V-17.968.820
ECONÓMICA FINANCIERA	ADRIANA YELITZA FLORES SOLANO	V-14.196.354	MARINEL LUZEY COLMENARES BLANCO	V-13.833.478
TÉCNICA	OMAR JOSE MONTILLA CASTILLO	V-11.920.925	ORLANDO JOSE BECERRA VIELMA	V-12.350.967

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación a la ciudadana **MARLYS ELENA MATA ROJAS**, titular de la

Cédula de Identidad N° V-14.164.803, y como su suplente a la ciudadana **MARIA ISABEL SERENO URQUIOLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.409.970. La secretaria tiene derecho a voz, mas no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, suministrando toda la información de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso de que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá designar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

QUINTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 004/2012 de fecha 28 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.006 de fecha 12 de septiembre de 2012.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


JOEL ALFONZO PERAZA
Presidente
Resolución N° 055/2013 de fecha 14 de junio de 2013
Publicada en G. O. N° 40.190 de fecha 17 de junio de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCIÓN DM/N° 044 13 09 AGO 2013

Caracas, de de 2013

203°, 154° y 14°

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

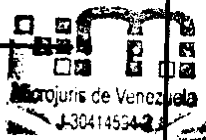
ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana **KARLI YOICE MEZA CASANOVA**, titular de la cédula de identidad V.-13.270.376, como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIOECONÓMICOS** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO



Resolución N° MPPJ 0050/2013

Año 203° y 154°

Quien suscribe, HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, Ministro del Poder Popular para la Juventud, designación según Decreto Presidencial N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 9, 12 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que todos los entes y órganos de la administración pública se encuentran sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los mismos, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante, tanto la creación como la modificación en la conformación de la Comisión de Contrataciones, quien debe funcionar como cuerpo colegiado, a los fines de ejecutar la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual se encargará del desarrollo de los procesos de selección de contratistas, destinados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, correspondientes a éste órgano, la cual estará integrada por miembros con carácter de principales y suplentes, de calificada competencia profesional, quedando conformada de la siguiente manera.

1.- Área Económica - Financiera:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
BERTHA SUSANA BEJARANO V-14.492.934	DOUGLAS RAFAEL CAMACHO V-11.367.107

2.- Área Técnica:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
WILDER KERENYI BRITO V-14.533.805	ISABEL MARÍA GUTIERREZ V-5.129.950

3.- Área Legal:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JULIO JOSÉ GARCÍA V-17.646.721	ISNAN RON V-14.650.144

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana SUSANA MARÍA PEDRAZA QUEVEDO, titular de la cédula de identidad N° 13.557.359, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, más no a voto, dentro de los procesos de selección de contratista; y como Secretaria Suplente a la ciudadana AMIEL BEATRIZ PINTO, titular de la cédula de identidad N° V- 19.410.405, quien actuará bajo las mismas condiciones.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar asesores y técnicos para la evaluación de ofertas en los procedimientos de contratación, con derecho a voz más no a voto y quienes deben actuar conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La unidad de Auditoría Interna de éste Ministerio podrá designar un representante para que actúe como observador en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz más no a voto.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones deberá ser garante del acatamiento, por parte del órgano contratante, de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables en la materia de su competencia, debiendo actuar en el marco del respeto de los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y celeridad en el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, iniciados por éste Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEXTO: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial número MPPJ N° 0018/2012, de fecha 10 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.925, de fecha 18 de mayo de 2012.

SÉPTIMO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto

en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

A los treinta y un (31) día del mes de julio de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 460

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano YLDEGAR JOSÉ GARCÍA GALLIPOLLE, titular de la cédula de identidad N° V-6.292.766, Defensor Público Primero (1ero.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 454-1

Caracas, 18/06/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

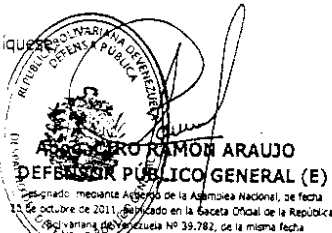
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano WILSON HUMBERTO PEÑALOZA CALZADILLA, titular de la cédula de identidad N° V-16.332.064, como

Defensor Público Décimo Segundo (12do.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 457

Caracas, 20 / 06 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

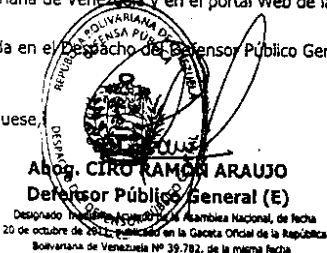
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 508

Caracas, 01 / 07 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

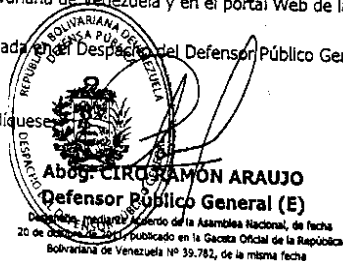
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 459-2

Caracas, 25 / 06 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

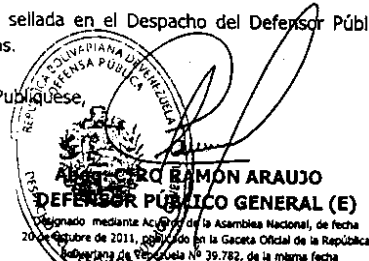
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano RAÚL ALBERTO DE PABLOS GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-8.527.166, Defensor Público Provisorio Tercero (3ero.) con competencia en materia Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, como Delegado ante la Extensión Puerto Ordaz de esa Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 461

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano YLDEGAR JOSÉ GARCÍA GALLIPOLLE, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.292.766, Defensor Público Primero (1ero.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, como Delegado Encargado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 511

Caracas, 01/08/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.726.793, quien funge como Defensora Pública Provisoria Cuadragésima Primera (41ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinadora Encargada de la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 512

Caracas, 01/08/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ DE JESÚS BOLÍVAR CELIS, titular de la cédula de Identidad Nº V-8.799.820, quien funge como Analista Profesional III, adscrito a la Coordinación de Apoyo Técnico Pericial, como Coordinador Encargado de esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 453

Caracas, 04/06/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana KEINY BRITO VALDÉZ, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.792.002, como Defensora Pública Provisoria Quincuagésima Quinta (55ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

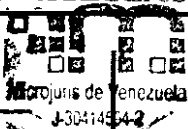
SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 456
Caracas, 20 / 06 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YALIXA MARÍA MARTORELLI ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-10.257.951, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

Nº DDPG-2013- 458
Caracas, 20 / 06 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ZONLALLY MATERANO ANDRADE, titular de la cédula de identidad Nº V-7.880.207, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 455
Caracas, 20 / 06 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LUSBELLIA DE JESÚS BRICEÑO BASTIDAS, titular de la cédula de identidad Nº V-15.940.324, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 462
Caracas, 01 / 07 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ETANISLADA COROMOTO MOLINA BASTIDAS, titular de la cédula de identidad Nº V-5.792.084, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 446Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

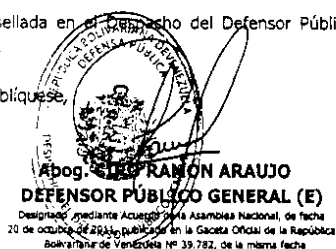
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAYULI JOSEFINA SULBARÁN RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.102.206**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 507Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSSANA HERMINIA LOZADA MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.104.887**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 445Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

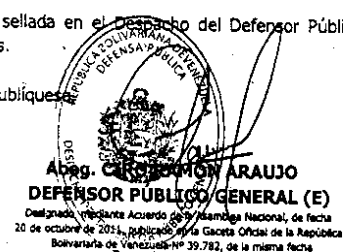
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RUDIS ALFONSO PARRA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.959.410**, como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 509Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

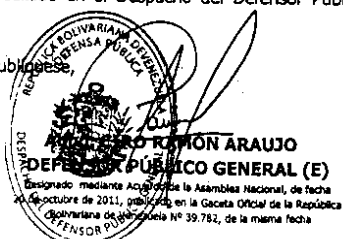
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YBRIN JOSÉ RINCÓN MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.636.820**, como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 481

Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°



El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

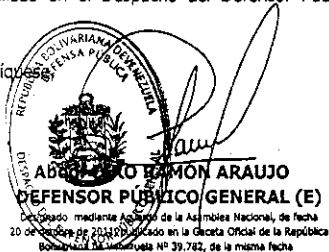
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LORELVIS COROMOTO BALBAS VALBUENA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.509.082**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

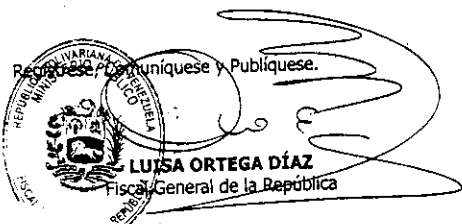
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1171

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **YORAXSY FRANCISCO ACOSTA BORGES**, titular de la cédula de identidad Nº 10.348.244, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; al cargo creado de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, extensión Los Teques, a partir del 06-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1077

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANNEVEL MARÍA VIELMA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.925.424, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Socopó; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barinas y competencia plena, cargo creado, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de julio de 2013
Años 203° y 154°

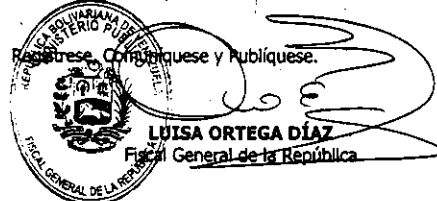
RESOLUCIÓN Nº 1078

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **AMARANTA MARAVÍ VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.769.537, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena, cargo creado, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de agosto de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1163

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YULMI LIZETH ARÉVALO ACACIO**, titular de la cédula de identidad N° 13.133.403, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ordaz y competencia plena, cargo creado, a partir del 01-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1155

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

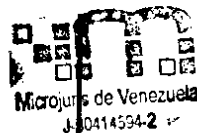
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MAGLLANYTS MILAGROS BRICEÑO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.477.251, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ordaz y competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1154

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ONEIDA DEL VALLE MENDOZA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 15.715.635, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Los Teques y competencia en materia Contra las Drogas, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución del ciudadano Abogado Iván Ramón Ruiz Guerrero, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1153

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **IVÁN RAMÓN RUIZ GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.927.381, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Los Teques y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Abogada Oneida del Valle Mendoza Silva, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1151

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ORIANA JOSÉ MARTÍNEZ VARGAS**, titular de la cédula de identidad Nº 17.435.104, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, a partir del 01 de agosto de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1150

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

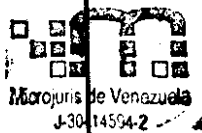
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ROSSELL ESPINOSA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.704.341, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón; a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Coro y competencia en materia Contra la Corrupción, en sustitución de la ciudadana Abogada Yamilet Antonia Molina Mavares, quien pasará a otro destino, a partir del 01-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1149

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YAMILET ANTONIA MOLINA MAVARES**, titular de la cédula de identidad Nº 9.925.123, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Coro y competencia en materia Contra las Drogas, en sustitución de la ciudadana Abogada María de la Concepción Rossell Espinosa, quien pasará a otro destino, a partir del 01-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1148

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NORA LUZ ECHAVEZ POLO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.788.767, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X Número 40.225

Caracas, viernes 9 de agosto de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1147

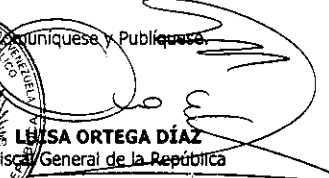
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA DE LOS ÁNGELES PARTIARROYO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 5.893.613, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1144

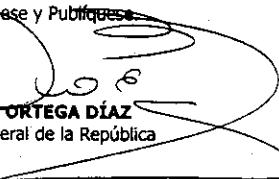
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ESTEFANÍA CRISTINA PÉREZ CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad N° 17.549.080, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República